REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
36 Páginas

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI | Managua, Jueves 14 de Marzo de 2002 | No.51

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación La Capilla El Calvario".....1737

Estatuto "Asociación Centro de Acción y Apoyo al Desarrollo Rural (CENADE)".....1741

Adendúm de Estatuto "Asociación para la Salud y el Desarrollo (ASDE)".....1747

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana.....1748

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1760

ALCALDIA

Alcadía Municipal de San Juan del Sur.....1770

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....1771

Declaratorias de Herederos.....1771

Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....1771

Citación de Procesados.....1772

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION LA CAPILLA EL CALVARIO"

Reg. No. 10994 – M – 822434 – Valor C$ 875.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil treinta y cinco (2035), del folio ocho mil quinientos sesenta, al folio ocho mil quinientos setenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva su cargo, se inscribió la entidad denominada : **"ASOCIACIÓN LA CAPILLA DEL CALVARIO".** Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Noviembre el año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Ramón Chavarría Delgadillo, fechados el ocho de Noviembre del año dos mil uno, Adendum Número sesenta y cuatro (64) de fecha primero de Noviembre del año dos mil uno y Adendum Número setenta y ocho (78) de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAPILLA EL CALVARIO. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y EXISTENCIA.- Artículo 1. La Asociación que en este acto se constituye se denomina: CAPILLA EL CALVARIO, Asociación Civil sin fines de lucro y de carácter religioso. Artículo 2. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, y podrá establecer filiales o sucursales en cualquier parte del territorio Nacional. Artículo3. La Asociación tendrá una duración o plazo indefinido. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo 4 .La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Recoger niños de las calles y proporcionarles albergue, alimentación y educación.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

b)Predicar las buenas nuevas del reino de Dios y las enseñanzas de la Biblia, ya sea en los hogares, de casa en casa, en lugares públicos o lugares propios, haciendo uso de cualquier medio legal que se considere conveniente. c) Difundir a las personas interesadas en Nicaragua, todo lo relacionado a las Leyes bíblicas, así como también temas científicos, literarios e históricos, para que adopten vidas limpias y sanas de acuerdo a las leyes de Dios y del hombre. d) Establecer Grupos de Oración y de ayuda a los niños de las calles en todas las partes del territorio nacional y nombrar en estos, Pastores para que en armonía con los fines y objetivos de esta sociedad, sirvan a la ciudadanía en general. e) Escribir, imprimir, publicar, reducir y difundir en Nicaragua, folletos, ensayos, y demás contribuciones a estudio de la Biblia, ya sea en forma impresa, casetes o videos. f) Dirigir, supervisar las actividades de esta Asociación, nombrando a las personas idóneas y proporcionales entrenamiento y seminarios para la adecuada educación de los niños y de las personas que se designen. g) Realizar todo tipo de acto que no esté fuera de la ley, pero que son propios de este tipo de entidades. h) Construir y mantener lugares, ya sean salas, capillas o casas de albergue, para las reuniones de los miembros o público en general. i) Proveer u obtener bienes que contribuyan a mejorar el nivel de vida de los niños de las calles, ya sean bienes muebles, inmuebles o pequeños negocios que ayudaren al autoabastecimiento de la capilla. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS (DERECHOS Y DEBERES).** Artículo 5. Integrarán la Asociación una clase de asociados, a los que se les llamará miembros, los que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes estatutos. Artículo 6. Podrá aumentarse el número de miembros y en las Asambleas tendrán los mismos derechos, entre ellos: El Derecho a voz y voto. Y por parte de la mayoría de la Junta Directiva, se aceptarán los nombramientos de los nuevos miembros, quienes deberán mantener un comportamiento a fin a los principios de la Asociación. Participar en las actividades de la Asociación. Artículo 7. Cualquier miembro podrá separarse de la Asociación, después de cumplir con todas las obligaciones para con ella, previa notificación por escrito al secretario, presentando este, el documento en la primera reunión de Directiva. Artículo 8. Los miembros podrán ser expulsados, suspendidos o castigados por el voto de una mayoría simple de la Junta Directiva de la Asociación si recae en las causales siguientes: a) Por violar los estatutos, reglamentos o disposiciones de la Asociación. b) Por estar en desacuerdo con los principios básicos u objetivos de esta Asociación. c) Por reflejar mala conducta que deterioren la imagen de la Asociación y sus objetivos. d) Por adherirse a otra entidad, religión o gremio cuyos principios no sean compatibles a la Asociación. e) Por apropiarse de manera fraudulenta de los bienes de la Asociación o de alguno de sus miembros. Artículo 9. Antes de imponer cualquier sanción, se oirá al afectado por un término de ocho días, tiempo en que podrá presentar pruebas de descargo y podrá apelar a la Junta Directiva en caso de fallo desfavorable. Artículo 10. Todo miembro suspendido o expulsado, perderá todos sus Derechos e intereses en la Asociación, así mismo perderá todos los beneficios que por su condición de miembro pudiera haber tenido. **CAPITULO IV.** De Los Órganos y Dirección. Artículo 11. Los Órganos de dirección lo conformarán: a) La Asamblea General de Miembros, quien será la máxima autoridad y nombrará a la Junta Directiva y demás comisiones y sus resoluciones deberán cumplirse por todos los socios aprobará o desaprobará los Informes Financieros que expusieran la Junta Directiva tomar cualquier decisión no contemplada en estos Estatutos aprobar los proyectos y presupuestos presentados por la Junta Directiva. b) La Junta Directiva, quien será la encargada de administrar, dirigir y hacer cumplir los estatutos y disposiciones de la Asamblea General. c) Las comisiones de trabajo, serán las encargadas de cumplir funciones específicas y su duración será la que la Asamblea General en su momento de creación, le designe. Artículo 12. La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros que serán nombrados y debidamente ratificados por la Asamblea General de Socios. Artículo 13. Los Directivos serán elegidos en la reunión anual de la Asamblea General de Socios o Miembros, de la siguiente manera: Dos por un año, dos por dos años y uno por tres años.- En caso de reunión anual subsiguiente, se nombrarán de igual número de Directivos salientes, por el término de tres años, y al expirar el plazo de tres años cualquier Directivo podrá ser reelecto para un mismo cargo. Artículo 14. La vacante producida por la falta de un Directivo sera llenada por la Junta Directiva por el período que reste hasta la Asamblea Anual de la Asociación. Artículo 15. Una vez reunidos los Directivos, estos se reunierán y designarán los siguientes cargos administrativos y fiscales de la Junta Directiva: a) Un Presidente. b) Un Vice-presidente. c) Un secretario. d) Un Tesorero. e) Un Vigilante oFiscal. Artículo 16. Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y/o resoluciones de la Asamblea General de Socios y de la Junta Directiva. b) Presidir todas las reuniones de la Asociación, tanto de las Asambleas de Socios como de la Junta Directiva. c) Dirigir todos los asuntos de la Asociación de acuerdo al consejo de la Junta Directiva. d) Ser el Representante Legal de la Asociación, con poder y autoridad para firmar documentos en nombre y representación de la misma, y representarla judicial y extrajudicialmente. e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva, dando a conocer previo, los puntos de Agenda. Artículo 17. En caso de ausencia del Presidente, este será sustituido por el Vice-presidente, quien tendrá todas las atribuciones del Presidente. Artículo 18. Son atribuciones del secretario las siguientes: a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. b) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General de socios y de la Junta Directiva. c) Firmar junto con el Presidente, los libros de Actas y Acuerdos de la Asociación. d) Dar a conocer a la Asamblea, el informe anual de actividades preparado por la Junta Directiva. Artículo 19. Son atribuciones del Tesorero, las siguientes: a) Llevar los Libros contables de la Asociación. Velar por los fondos y patrimonio de la asociación. b) Firmar junto con el Presidente los cheques que

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

se giren en contra de las cuentas Bancarias de la Asociación. c) Presentar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, el Balance Financiero o estado de cuenta de la Asociación. Artículo 20. Son atribuciones del vigilante o fiscal, las siguientes: a.) Vigilar y verificar el buen cumplimiento de los estatutos y resoluciones de la Asociación. b.) Constatar que se le esta dando buen uso de los recursos económicos de la Asociación. c.) Velar por los bienes y patrimonio de la Asociación. **CAPITULO V. De Las Reuniones.** Artículo 21. La Asociación celebrara una reunión anual de sus miembros, y en la invitación deberá constar hora, fecha y lugar de la reunión, donde se presentará un informe de las gestiones del ejercicio anterior. Artículo 22. Las reuniones de la Asociación, se celebrarán en cualquier lugar designado por la Junta Directiva. Artículo 23. El Quórum de Ley, se establecerá con el sesenta por ciento del total de miembros, y las resoluciones o acuerdos a que se llegue, serán validos con la mitad más uno de los votos siempre que exista el Quórum de Ley. Artículo 24. La Junta Directiva, se reunirá por lo menos cuatro veces al año, aunque extraordinariamente podrá reunirse cuantas veces lo estime conveniente con la previa autorización de la mayoría de la Junta Directiva. Artículo 25. Los candidatos a Directivos, serán postulados por cualquier socio y secundado por otro. **CAPITULO VI. De Las Finanzas** Artículo 26. La Junta Directiva, es la encargada de administrar los recursos financieros de la Asociación. Artículo 27. El Presidente y el Tesorero, firmarán los cheques que se giren. Artículo 28. Ningún Directivo recibirá sueldo por sus servicios y los gastos que surgieran en el cumplimiento de sus deberes serán asumidos por la Asociación. Artículo 29. La Asociación será financiada por las donaciones voluntarias, regalos, herencias, y legados tanto en efectivo como en bienes muebles e inmuebles de personas nacionales o extrajeras. **CAPITULO VII. De Las Disposiciones Generales.** Artículo 30. Las disposiciones de los presentes estatutos podrán ser reformados, modificados o adicionados por por el voto de la mayoría de los miembros, en la reunión anual de la Asociación o en reunión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 31. Para la disolución y liquidación de la Asociación se precisará del voto de las dos terceras partes de los socios, en la Asamblea convocada para tal efecto por pérdida de la personería jurídica, los bienes se liquidarán mediante una Junta Liquidadora nombrada por la Asamblea General de Socios a favor de otros organismos a fin a los principios de la Asociación. Artículo 32. Los presentes estatutos, están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles y Fundaciones. Artículo 33. A continuación se procedió a la elección de la Junta Directiva Provisional que fungirá en el primer período resultado electo por unanimidad: El Pastor DEAN JEFFREY PETERS: autorizacion para obtener la aprobacion y publicacion de estatutos. Artículo 34. El testimonio de la presente Escritura Pública librada por el suscrito Notario, servirá de documento suficiente para que la señora TALÍA ODALISCA ABDALAH RODRÍGUEZ, comparezca ante los organismos competentes del Estado, a obtener la aprobación y publicación de los presentes estatutos. Artículo35. El patrimonio de la Asociación La Capilla el Calvario estará compuesto por todos aquellos bienes que sean adquiridos con fondos propios de la Asociación, así como producto de donaciones de organismos, personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, contarán además como patrimonios de la Asociación, todos los bienes adquiridos mediante legados, herencias, ofrendas de personas naturales, jurídicas, extranjeras o nacionales, así como aquellos bienes sobre los cuales tenga derecho a pedir su traspaso.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor, alcances y transcendencias legales de este acto, su objeto, las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, las especiales, las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas que en concreto han hecho y la necesidad de librar testimonio para su debida inscripción en el Registro competente, así como la publicación de los presentes estatutos en La Gaceta, Diario Oficial. Leída que les fue a los otorgantes íntegramente esta escritura por mí el Notario, quines la encuentran conforme aprueban, ratifican y firman conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) FEAN JEFFREY PETERS.- (F) JOHN CHARLES INGALLS.-(F) WIKKNELIA ZELAYA DE PETER.- (F) JAMIE GUADALUPE ZELAYA REYES.- (F) TALÍA ABDALAH R.- (F) R. CHAVARRIA D.- Pasó ante mí, del frente del folio número trece al frente del folio número dieciséis, del protocolo número DIECISIETE que llevo en el presente año, el Doctor RAMON CHAVARRIA DELGADILLO, y a solicitud de los señores DEAN JEFFREY PETERS, JOHN, JOHN CHARLES INGALLS, WIKKNELIA ZELAYA DE PETERS, JAIME GUADALUPE ZELAYA REYES Y TALÍA ODALISCA ABDALAH RODRÍGUEZ, libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de cuatro hojas útiles, las que firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del día ocho de Noviembre del año dos mil uno. RAMON LOPEZ JIMÉNEZ, Abogado y Notario Público.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SETENTA Y OCHO (78).- CORRECCION Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA CAPILLA DEL CALVARIO. En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veintiuno de Noviembre del dos mil uno, ANTE MI: EMER JAMIL FLORES LUNA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finalizará el diez de Diciembre del dos mil cinco, comparecen los señores: DEAN JEFFREY PETERS, casado, Pastor de Iglesia, JOHN CHARLES INGALLS, soltero, Misionero, WIKKNELIA ZELAYA DE PETERS, casada ama de casa, JAIME GUADALUPE ZELAYA REYES, soltera, Misionera, y THALÍA ODALISCA ABDALAH RODRÍGUEZ, soltera, Traductora, del domicilio de Masaya de paso por esta ciudad, todos mayores de edad, y resto de comparecientes de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente y

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

que a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan en sus propios nombres e intereses. Exponen conjuntamente los comparecientes y dicen : UNICA: Que en Escritura Pública número diecisiete, elaborada a las cinco de la tarde del cinco de Febrero del dos mil uno, en la ciudad de Masaya por el Notario RAMON CHAVARRIA DELGADILLO, autorizaron la CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LA CAPILLA DEL CALVARIO, por lo que vienen ante Notario Público a corregir y ampliar los Estatutos de dicha Asociación de la siguiente manera: a) Se corrige el artículo 13, el que deberá decir: "La Junta Directiva será electa en Asamblea General de Miembros, con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, y serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos por varios períodos." b) Se corrige el Artículo 30, el que deberá decir: "Las disposiciones de los presentes estatutos podrán ser reformados, modificados o adicionados con el voto de las dos terceras partes de los miembros reunidos en Asamblea General, o en reunión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto."; se adiciona el artículo 35, el que deberá decir: " El patrimonio de la Asociación la Capilla del Calvario estará compuesto por todos aquellos bienes que sean adquiridos con fondos propios de la Asociación, así como producto de donaciones de organismos, personas naturales o jurídicas, extranjeras o nacionales, contarán además como patrimonio de la Asociación todos los bienes adquiridos mediante legados, herencias, ofrendas, de personas naturales, jurídicas, extranjeras o nacionales, así como aquellos bienes sobre los cuales tenga derecho a pedir su traspaso". Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leí íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) Dean J. Peters, John Charles Ingalls, Wikknelia Zelaya de Peters, illegible, illegible, E. JAMIL FL., Notario Público. Paso ante mí del reverso del folio setenta y cinco al reverso del folio setenta y seis, de mi protocolo número dos, que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor DEAN JEFFREY PETERS, en su calidad de Presidente de la Asociación referida, libro este Primer testimonio compuesto de una hoja útil de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del veintiuno de Noviembre del dos mil uno. Emer Jamil Flores Luna, Notario Público.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO SESENTA Y CUATRO (64).- CORRECCION Y AMPLIACIÓN FRENTE A ERROR EVIDENTE. En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veinte de Septiembre del dos mil uno, ANTE MI: EMER JAMIL FLORES LUNA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, autorizado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que finalizará el diez de Diciembre del dos mil cinco, comparecen los señores : DEAN JEFFREY PETERS, casado, Pastor de Iglesia, identificado con Cédula de Residencia número : 08818, número de registro 280300001, JOHN CHARLES INGALS, soltero, identificado con Pasaporte número: 083328135, WIKKNELIA ZELAYA DE PETERS, casada, cama de casa, quien se identifica con cédula de identidad : 001-160578-0063E, JAMIE GUADALUPE ZELAYA REYES, soltera, misionera, identificada con cédula de identidad número : 001-280579-0072K y THALIA ODALISCA ABDALAH RODRÍGUEZ, soltera, traductora, quien se identifica con cédula de identidad número : 401-180170-0011B, del domicilio de Masaya, de paso por esta ciudad, todos mayores de edad, y los primeros comparecientes de este domicilio, doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen la capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto en el que actúan en sus propios nombres e intereses. Exponen conjuntamente los comparecientes y dicen: PRIMERA: Que en escritura Pública número diecisiete, elaborada a las cinco de la tarde del cinco de Febrero del dos mil uno, en la ciudad de Masaya, ante los oficios del Notario RAMON CHAVARRIA DELGADILLO, autorizaron la CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CAPILLA DEL CALVARIO.- Continúan exponiendo los comparecientes y dicen: SEGUNDA. Que vienen ante Notario Público a CORREGIR Y AMPLIAR la Escritura Pública antes referida en virtud de un error EVIDENTE, al haberse omitido los nombres de los integrantes de la Junta Directiva. Por lo cual han convenido expresamente en corregir y ampliar al artículo 33 Capítulo VII, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA CAPILLA DEL CALVARIO, el que literalmente expresara : "Artículo 33. A continuación se procedió a la elección de la Junta Directiva Provisional que fungirá en el primer período resultando electos por unanimidad: DEAN JEFFREY PETERS, Presidente; JOHN CHARLES INGALLS, Vicepresidente; WIKKNELIA ZELAYA DE PETERS, Secretaria; JAMIE GUADALUPE ZELAYA REYES, Tesorera; THALIA ODALISCA ABDALAH RODRÍGUEZ, Vigilante". Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acera del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones, implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leí íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman, junto conmigo, el Notario que da fe de todo lo relacionado. Enmendados: IGUEZ-ABDALAH-por-man-Valen. Pasó ante mí del reverso del folio número cincuenta y seis al frente del folio número cincuenta y siete, de mi protocolo número dos que llevo en el presente año, a solicitud de DEAN JEFFREY, JON CHARLES INGALLS, WIKKNELIA ZELAYA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

DE PETERS, JAIME GUADALUPE ZELAYA REYES Y THALIA ODALISCA ABDALAH RODRÍGUEZ, Libro este segundo testimonio, compuesto de una hoja útil de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del uno de Noviembre del dos mil uno. EMER JAMIL FLORES LUNA, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo DOS MIL TREINTA Y CINCO (2035), del folio ocho mil quinientos sesenta, al folio ocho mil quinientos setenta y dos, Tomo IV, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Ramón Chavarría Delgadillo, fechados el ocho de Noviembre del año dos mil uno, Adendum Número sesenta y cuatro (64) de fecha primero de Noviembre del año dos mil uno y Adendum Número setenta y ocho (78) de fecha veintiuno de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE)"

Reg. No. 247 - M. 846134 - Valor C$ 1890.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **"ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)",** fue inscrita bajo el número perpetuo doscientos setenta y uno (271), del folio número trescientos noventa y cuatro, al folio número cuatrocientos seis (394-406), Tomo VII, Libro Primero (1°), ha solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), bajo los folios número nueve mil setenta y siete al folio número nueve mil noventa y ocho (9077-9098), a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)",** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marenco Cardenal, con fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Número Doscientos Noventa (290) denominada "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento dos (102) de fecha tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley Número Ciento cuarenta y siete (147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Cientos dos (102) de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada **"ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)",** le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto Número Seiscientos (600) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento uno (101) con fecha del treinta y uno de mayo del año mil novecientos sesenta y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por la Capitana Lissette Tórres Morales, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones, con fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y tres, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número tres (3) con fecha del cinco de Enero del año mil novecientos noventa y cuatro. La entidad fue inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, bajo el número perpetuo doscientos setenta y uno (271), del folio número trescientos noventa y cuatro al folio número cuatrocientos seis (394-406), Tomo VII, Libro Primero (1°) del día catorce de Octubre del año mil novecientos noventa y tres.

II

En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Managua, en el local de la Asociación Centro de Acción y Apoyo al Desarrollo Rural (CENADE), a las cinco de la tarde, del día dieciséis del mes de Febrero del año dos mil uno, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a esta Ministerio.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso c) de la Ley Número Doscientos Noventa (290) "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO", artículo 13, inciso a) de la Ley Número Ciento cuarenta y siete (147) "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ACUERDA

UNICO

Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)",** que íntegra y literalmente dicen así:

REFORMA TOTAL NUMERO UNO (01) A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)

CERTIFICACION

La Suscrita Fátima Orozco Carazo, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el tres de Junio del año dos mil cuatro. **CERTIFICO:** Que del folio número setenta y dos (72) al folio número setenta y cinco (75) del Libro de Actas que lleva la entidad denominada **"ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)",** Asociación legalmente constituida según las leyes de la República de Nicaragua, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice: ACTA NUMERO VEINTISIETE (27) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Reunidos en la ciudad de Managua, en el local de la **"ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)",** que sita del Cine Altamira tres cuadras arriba, casa número cuatrocientos veintitrés (423), Managua, a las cinco de la tarde, del día dieciséis de Febrero del año dos mil uno, previamente convocados para este acto para discutir y aprobar la Reforma Total de los Estatutos de la Asociación. El Presidente Rodolfo Ampié pide al Secretario Juan Ramón Arrianza verificar el quórum de acuerdo a la membresía oficial de la Asociación que consta de siete (7) miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, todos los presentes, una vez comprobado el quórum de Ley, se procedió a celebrar la sesión de la Asamblea General Extraordinaria con el análisis, discusión y aprobación artículo por artículo de la Reforma Total a los Estatutos de la Asociación, los que por unanimidad de votos quedaron aprobados de la siguiente manera:

REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)".- CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO. Artículo 1: La entidad se denominará ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, la que se podrá conocer con las siglas (CENADE), es una Asociación de carácter civil, de desarrollo, privada, voluntaria, no gubernamental, apolítica, sin fines de lucro y con Personalidad Jurídica Propia. Artículo 2: La duración de la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de miembros asociados, de conformidad a lo que establece los presentes Estatutos o por mandato de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Artículo 3: El domicilio legal de la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE), será en la ciudad de Managua y podrá establecer sucursales, oficinas o agencias dentro y fuera del País. CAPITULO II. PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS. Artículo 4: El principio y/o visión institucional de la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) es el siguiente: 1. Es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro, de fomento al desarrollo integral de las comunidades, con un enfoque de amplia participación ciudadana y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Los servicios técnicos y financieros que brindará a sus clientes serán de alta calidad, los que impactarán positivamente en el progreso, bienestar y sostenibilidad de las poblaciones atendidas. Para ello, la Asociación será una organización eficiente y transparente, con recursos humanos con mucha experiencia y sólida formación profesional. Artículo 5: El fin y/o misión institucional de la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) es la siguiente: 1.- Es una organización que promueve el desarrollo local integral ofertando servicios de asesoría y capacitación técnica y organizacional, proveyendo recursos financieros y no financieros para el fomento de actividades económicas productivas y de gestión comunitaria para el manejo sostenible de los recursos naturales, con pequeños y medianos productores, hombres y mujeres, de comunidades rurales en situación de pobreza pero con alto potencial productivo y de servicios, en el marco de la restauración ecológica, rehabilitación de cuencas y aprovechamiento racional de los recursos naturales. Artículo 6: La ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) tendrá como Objetivos Principales los siguientes: 1. Brindar de manera eficiente los servicios de crédito, asesoría técnica y capacitación para mejorar las técnicas de producción, lograr ventajas comparativas en el mercado y gestionar racionalmente los recursos naturales. 2. En la selección y atención, no se tomará en cuenta aspectos raciales, religiosos o partidistas. 3. Facilitar recursos financieros y no financieros, de tal manera de potenciar los recursos propios disponibles tales como la tierra, la mano de obra y la experiencia. 4. Fortalecer y garantizar la sostenibilidad de los proyectos y la inserción de la producción en mercados más justos y competitivos. 5. Manejar de manera colaborativa áreas naturales protegidas en vistas de su conservación y el desarrollo del ecoturismo. 6. Integrar de manera activa el enfoque de género en los programas y proyectos que se impulsen, buscando la equidad en la

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

distribución de recursos y bienes. 7. Garantizar la sostenibilidad y permanencia de las acciones emprendidas y buscar la autosuficiencia de la Asociación. 8. Impulsar una cultura organizacional basada en la eficiencia técnica, responsabilidad y superación permanentes, garantizando la gobernabilidad del Centro. CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES. Artículo 7: La ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: 1. Miembros Fundadores. 2. Asociados Activos. 3. Miembros Asociados Ad-honorem. Artículo 8: Clasificación de sus miembros asociados: 1. Son Miembros Fundadores: las personas que suscribieron la Escritura de Constitución, cuyos generales de ley quedan establecidas en la misma. 2. Son Miembros Asociados Activos: Las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General de miembros asociados a propuesta de la Junta Directiva, y éstos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes; éstos deben dar fiel cumplimiento en su totalidad a lo que establecen los presentes Estatutos. 3. Son Miembros Asociados Ad-honorem, aquellas personas que sin pertenecer a la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva de la Asociación, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad y podrán participar solamente con voz pero sin voto en las Asambleas Generales ya sean Ordinarias o Extraordinarias. Artículo 9: Son Derechos de los Miembros Asociados, los siguientes: 1. Elegir y ser electos para cargo de la Junta Directiva y en comisiones de trabajo que se creen. 2. Participar en las actividades que programe la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE). 3. Participar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros Asociados. 4. Solicitar información sobre el estado de cuentas y bienes de la Asociación. Artículo 10: Son Deberes y Obligaciones de los miembros asociados, los siguientes: 1. Aceptar los cargos y responsabilidades que la Asamblea General de Miembros Asociados le asigne. 2. Cumplir con las disposiciones de las Leyes de la República y con los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten. 3. Cumplir con los acuerdos que emanen de la Asamblea General de Miembros Asociados y la Junta Directiva.4. Asistir a reuniones y actividades que promueva la Asociación. 5. Tener responsabilidad y lealtad en las funciones y labores que se le encomienden. 6. Colaborar con la Dirección Ejecutiva en la gestión que realice con los diferentes organismos, instituciones, empresas y otra de interés para la Asociación. 7. Visitar los proyectos que se ejecutan a nivel de campo y brindar sus observaciones. Artículo 11:Los Miembros Asociados, en su carácter de voluntarios y filantrópicos y como tales no pueden recibir remuneración como salario de la Asociación. Artículo 12: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios, fines y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinado por la Asamblea General. 3. Renuncia voluntaria manifestada de manera escrita a la Junta Directiva. 4. Incapacidad física o mental. 5. Pérdida de la capacidad civil. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION. Artículo 13: Los Órganos de Dirección y Administración de la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) son: 1. La Asamblea General de Miembros Asociados. 2. La Junta Directiva. Artículo 14: La Asamblea General de Miembros Asociados, es la máxima autoridad de la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE), estará constituida por todos los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. Artículo 15: La Asamblea General de Miembros Asociados se reunirá, de manera Ordinaria, dos veces al año, en la segunda quincena del mes de Enero, y en la segunda del mes de Julio para recibir los informes de la Junta Directiva. Artículo 16: La Convocatoria para las sesiones de Asamblea General Ordinaria se hará por nota circular, por telegrama o cualquier otro medio, con ocho días de anticipación. Artículo 17: El Quórum para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros asociados, de no presentarse ese número se reunirá en segunda convocatoria, una hora después con cualquier número de miembros asociados. Artículo 18: Las Resoluciones y/o Decisiones para las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que la ley o los Estatutos exigen mayoría especial. Artículo 19: La Asamblea General de Miembros Asociados sesionará de manera Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o bien a solicitud por escrito de al menos un tercio del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, señalando las causas que la motivan. Artículo 20: La Convocatoria para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria deberá hacerse por escrito a cada miembro asociado con cinco días de anticipación a la reunión, en ésta se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la Asamblea General, no podrán bajo ningún motivo tocarse otros puntos que no sean los que motivaron su convocatoria. Artículo 21: El Quórum para las sesiones de la Asamblea General Extraordinaria se constituirá con la mitad más uno del total de sus miembros asociados, y sus resoluciones se toman con al menos la mayoría simple de votos de los miembros asociados presentes, salvo en aquellos casos que los Estatutos exigen mayoría especial. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente de la Junta Directiva, quien tiene derecho a doble voto. Artículo 22: El voto de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Miembros Asociados será directo y secreto. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General de Miembros Asociados legalmente constituido será obligatorio para todos los miembros asociados aún para los disidentes y ausentes. Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea General de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Miembros Asociados, los siguientes: 1. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de la Asociación. 2. Nombrar los cargos de la Junta Directiva. 3. Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales. 4. Aprobar los proyectos de cooperación presentados por la Junta Directiva. 5. Velar por el cumplimiento de la finalidad de la Asociación. 6. Controlar la actuación de los miembros asociados integrantes de la Junta Directiva. 7. Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva. 8. Revisar y aprobar las reformas parciales y/o totales de los Estatutos de la Asociación. 9. Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva, y sustituir por el resto del período a quienes pierdan la condición de miembros asociado o a los que renuncien al cargo Directivo. 10. Conocer y aprobar o no aprobar el informe anual sobre el trabajo desarrollado por la Asociación, que presente la Junta Directiva. 11. Conocer y aprobar o desaprobar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación que le presente la Junta Directiva. 12. Conocer y admitir a nuevos miembros asociados, y acordar la separación definitiva de miembros asociados, a propuesta de la Junta Directiva. 13. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación. 14. Adhesión o separación de otras entidades a las que la Asociación pueda pertenecer. 15. Fijación de aportaciones por parte de los miembros asociados. 16. Deliberar y resolver cuantos asuntos somete a su consideración la Junta Directiva. 17. Resolver en todo lo que esté contemplado en los presentes Estatutos. 18. Resolver sobre la creación de estímulos a las personas destacadas en el fortalecimiento de la Asociación y en la contribución al cumplimiento de los objetivos de la misma. 19. Las demás atribuciones que se señalen en estos Estatutos y en los reglamentos. Artículo 24: La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de ésta. Está integrada por cuatro (4) miembros asociados, que desempeñarán los siguientes cargos: 1. Un Presidente. 2. Un Secretario. 3. Un Fiscal. 4. Un Vocal, quienes serán electos en sesión Ordinaria de Asamblea General de Miembros Asociados, y tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos si así lo decide la Asamblea General. El Director Ejecutivo formará parte de la Junta Directiva, en las sesiones de Asamblea General tendrá solamente derecho a voz pero no a voto. Artículo 25: La Junta Directiva se reúne una vez al mes en sesión Ordinaria. La invitación por escrito deberá hacerla el Presidente con al menos diez días de anticipación y deberá ir acompañada de los puntos de agenda a tratar, y se reúne en sesión Extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente o cuando dos de sus miembros asociados lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. Artículo 26: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus miembros asociados. Sus resoluciones se toman con la mayoría simple de votos de los miembros asociados presentes, en caso de empate, luego de una segunda ronda de votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente. Artículo 27: Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1. Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Asociación y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella. 2. Convocar, preparar el orden del día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General. 3. Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma. 4. Gestionar en nombre de la Asociación la solidaridad y cooperación, nacional e internacional, con instituciones y organismos homólogos y afines. 5. Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación. 6. Nombrar al Director Ejecutivo para el período de dos (2) años. 7. Establecer las políticas de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros. 8. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación. 9. Constituir e integrar Comisiones Especiales para el cumplimiento de tareas específicas. 10. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo los informes, balances financieros y los presentes Estatutos. 11. Acordar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, sin incurrir a actos ilícitos, y sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación conforme lo establece la Escritura de Constitución, el presente Estatuto y la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 12. Aprobar el establecimiento de oficinas de la Asociación a nivel nacional e internacional. 13. Elaborar el manual de organización administrativa y el Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación. 14. Las demás que le confieren la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. 15. Ejercer a través del Presidente la representación legal de la Asociación y realizar en su nombre las gestiones legales oportunas. 16. Manejar y Administrar con apego a la ley y los Estatutos, los asuntos y los bienes de la Asociación. Artículo 28: La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo para asumir la Gerencia y conducción global de la Asociación. Artículo 29: La Junta Directiva aprobará y evaluará los planes anuales de trabajo y solicitará los informes de Auditoria periódicamente. Analizará, discutirá y aprobará los informes técnicos, administrativos y financieros de la Asociación. CAPITULO V. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 30: Son funciones del Presidente, las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, de los presentes Estatutos y de las instancias Directivas de la Asociación. 2. Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, con facultades de apoderado generalísimo. 3. Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su presentación. 4. Ordenar los pagos válidamente y responder por el Patrimonio de la Asociación. 5. Otorgar toda clase de poderes acualquier persona, seao no miembros asociados de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva. 6. Celebrar toda clase de contratos sin desnaturalizar los principios,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación conforme lo estable la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 7. Exigir periódicamente informes de gestión al Director Ejecutivo. 8. Enajenar o gravar bienes inmuebles propiedad de la Asociación, sólo con autorización expresa de los miembros asociados de la Junta Directiva. 9. Delegar el mandato generalísimo o sea la Representación Legal de la Asociación en el Director Ejecutivo. 10. Las demás atribuciones que señalen los presentes Estatutos o le encomienden las instancias Directivas de la Asociación. Artículo 31: Son funciones del Secretario las siguientes: 1. Ser el órgano de comunicación oficial de la Asociación. 2. Custodiar la correspondencia y llevar un libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros Asociados, y llevar el Libro de Actas de Membresía. 3. Hacer las citaciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros Asociados según los presentes Estatutos y Reglamentos. 4. Ejercer las funciones de Secretario de la Asamblea General de Miembros Asociados. 5. En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar Constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asociados asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asociados presentes. 6. Convocar a los miembros asociados de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente. 7. Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva a quienes deban comunicarse, y extender las certificaciones que sean solicitadas a la Asociación. 8. Llevar el Archivo de la Junta Directiva. 9. Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 32: Son funciones del Fiscal los siguientes: 1. Fiscalizar todas las actividades que organice la Asociación. 2. Vigilar que las denuncias sobre irregularidades cometidas sobre los presentes Estatutos sean corregidas. 3. Instruir las causas sobre acusaciones y denuncias que hagan los miembros asociados de la Asociación. 4. Dictar y sugerir medidas correctivas. 5. Custodiar los bienes de la Asociación. 6. Presentar informe financiero anual ante la Asamblea General de Miembros Asociados de la Asociación. 7. Gestionar donaciones de Organismos nacionales y extranjeros, ingresos por administración y ejecución de Proyectos, por servicios directos de asesoría técnica- productiva. 8. Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 33: El Vocal desempeñará todas las funciones que la Junta Directiva le encomiende y colaborará en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación. CAPITULO VI. DE LA DIRECCION EJECUTIVA. Artículo 34: El Director Ejecutivo elaborará los planes anuales de trabajo y los presupuestos operacionales de la Asociación y los Proyectos. Negociará y firmará convenios de Colaboración, con proyectos y organizaciones donantes. Podrá sub-contratar firmas para la ejecución de Proyectos. Artículo 35: El Director Ejecutivo rendirá los informes técnicos, administrativos y financieros a la Junta Directiva de la Asociación, Seleccionará y contratará el personal técnico y Administrativo del Centro. Artículo 36: El Director Ejecutivo durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelecto una vez concluido ese período. Artículo 37: El Director Ejecutivo nombrará el equipo técnico y administrativo necesario para la gestión y administración correcta de la Asociación. Para la mejor conducción la Asociación estará estructurada en tres áreas fundamentales: un área de proyectos, un área financiera y un área administrativa. Según el nivel de desarrollo de la Asociación, su extensión territorial y los proyectos y programa que se vayan ejecutando, el Director Ejecutivo realizará las reestructuraciones organizativas que sean necesarias, para su buen funcionamiento. Artículo 38: Las funciones específicas de cada una de las áreas serán elaboradas por los responsables de cada una de ellas y aprobadas por la Dirección Ejecutiva, las cuales quedarán consignadas en el Manual de Funciones de la Asociación. Artículo 39: Son atribuciones del Director Ejecutivo los siguientes: 1. Formular los planes, programas y proyectos de trabajo relacionados con los fines de la Asociación, lo cual se someterá a aprobación del Presidente y de la Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General. 2. Formular el Proyecto de Presupuesto Anual de la Asociación para su aprobación respectiva. 3. Nombrar, organizar y controlar las labores del personal técnico y administrativo de la misma. 4. Establecer el sistema de contabilidad y recaudación de la Asociación. 5. Cumplir las demás obligaciones que le sean encomendadas por el presidente de la Junta Directiva. Artículo 40: Así mismo habrá un consejo Ad-Honoren de miembros asociados de la Asociación. A este Consejo se podrán integrar todas las personalidades Nicaragüenses y Extranjeras que colaboren en cualquier forma con la Asociación, y podrán ser consultados para el mejor funcionamiento de la Asociación. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 41: El Patrimonio de la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) lo conformará: 1. Los aportes voluntarios de sus miembros asociados. 2. Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, de personas naturales y jurídicas nacionales y extrajeras, Centros privados de Desarrollo. 3. Ingresos recibidos por administrar y ejecutar proyectos, por servicios directos de asesoría técnica productiva. 4. Recursos entregados por entidades gubernamentales para el desarrollo del sector. 5. Fondos periódicos entregados por grupos económicos, empresariales, agropecuarios y de servicio. 6. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera prevista en la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos. La totalidad de los recursos que se obtengan serán

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

canalizado hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fuere destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. CAPITULO VIII. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 42: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE), de su Escritura de Constitución y de los presente Estatuto, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Artículo 43: La ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por las causas que señala la Ley Número Ciento Cuarenta y siete (147), Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en el Capítulo VII, artículo 24. 2. Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria de miembros asociados para este acto, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes de los miembros asociados. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por periódico local por tres veces en intérvalos de diez (10) días. Artículo 44: Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de las dos terceras partes de los miembros asociados y el acuerdo de Disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no acordarse la disolución, la Asociación continuará operando y no podrá sesionar por la misma causa hasta después de un año. Artículo 45: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente. 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general. 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias instituciones con objetivos a fines, que determine la Asamblea General de miembros asociados. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia. CAPITULO X. REGIMEN LEGAL. Artículo 46: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación. CAPITULO XI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Artículo 47: 1. Para proceder a la reforma parcial o total de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento (20) de los miembros asociados como mínimo. Artículo 48: El quórum para que la Asamblea General se reúna en sesión Extraordinaria, para conocer y discutir sobre la reforma parcial o total de los Estatutos se constituirá con las dos terceras partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, y su resolución se hará con el voto de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes. Artículo 49: Una vez aprobada por la Asamblea General extraordinaria las reformas de los estatutos se elegirá una Comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros asociados de la Comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión. Artículo 50: El proyecto de reforma a que alude el artículo anterior será presentado a consideración de la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación de las dos terceras partes de sus miembros asociados presentes. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 51: Los presente Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Así como a su reglamentación en el Reglamento Interno que al efecto deberá elaborarse por la Junta Directiva. Artículo 52: La ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE) no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presente Estatutos. Artículo 53: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros asociados asignados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. No habiendo más que tratar se cierra la sesión a las ocho de la noche del día dieciséis del mes de Febrero del año dos mil uno. Bien instruidos por mí el Notario sobre el contenido de esta Certificación y firma conmigo conforme a todo lo relacionado y actuado los siguientes miembros asociados de la **ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL (CENADE).** 1) Presidente, Rodolfo Ampié; 2) Secretario, Juan Ramón Arrianza; 3) Fiscal, Marvin Miranda; 4) Javier Matus Lazo; 5) Neftalí Matus; 6) Robin Cuadra; 7) Pompilio Gadea. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y para los fines de Ley extiendo la presente Certificación que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho del mes de Mayo del año dos mil uno.- Fátima Orozco Carazo, Abogado y Notario Público. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Ing. José Marenco Cardenal, Ministro.

Solicitud de Primer Reforma Total a Estatutos presentados a este Departamento por la Licenciada Fátima Orozco Carazo, en su carácter de Asesora Legal de la **"ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)",** el día diez de Mayo del año dos mil uno, ante el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo los folios número nueve mil setentisiete al folio número nueve mil noventa y ocho (9077-9098), en el Tomo IV, Libro Sexto (6°), de Registro de Asociaciones, el día diecisiete Diciembre del año dos mil uno.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad **"ASOCIACION CENTRO DE ACCION Y APOYO AL DESARROLLO RURAL, (CENADE)",** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro en funciones Ingeniero José Marenco Cardenal, con fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil uno.- Dada en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Lic. Alberto Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ADENDUM DE ESTATUTO
"ASOCIACION PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO (ASDE)"

Reg. No. 5756 - M. 703812 - Valor C$ 840.00

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO SEIS (6): ACLARACIÓN SOBRE PLAZO DE NOMBRAMIENTO EN CARGOS Y AMPLIACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA SALUD Y EL DESARROLLO.- En la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil uno. Ante mí, OMAR DIAZ CRUZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el siete de Marzo del año dos mil cuatro, comparecen los señores ROBERTO DANILO CHACON RIVAS, Abogado, casado; DARVYN INOCENCIO CENTENO MAYORGA, Ingeniero Agrónomo, casado; MARCO ANTONIO CHACON RIVAS, Médico Salubrista, soltero; CARMEN ISABEL CHACON RIVAS, Bióloga, soltera; RAMON CENTENO MAYORGA, Abogado, casado y HUMBERTO ROMAN SOLANO, Médico Salubrista, casado, todos mayores de edad y de este domicilio a quien doy fe de conocer y a mi juicio tiene la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar en especial para este acto y al unísono expresan: PRIMERA : Que de acuerdo a escritura de constitución de Asociación sin fines de lucro, autorizada por el Doctor Carlos Francisco Murillo Salgado a las cuatro de la tarde del cuatro de Abril del año dos mil, constituyeron la Asociación sin fines de lucro denominada "Asociación para la Salud y el Desarrollo (ASDE)", de la cual realizaron gestiones ante la Asamblea Nacional hasta obtener su personería jurídica, lo cual demuestran presentándome Decreto número dos mil setecientos cincuenta y cuatro publicado en La Gaceta, Diario Oficial, el día diecinueve de diciembre del año dos mil. Doy fe de haber tenido a la vista fotostática de la escritura de constitución y estatutos de la mencionada Asociación certificada por la notaria, Licenciada Martha Cecilia Mayorga Ugarte y original del diario mencionado, los cuales les otorgan las facultades a los comparecientes para la celebración del presente acto. SEGUNDA: Que por medio del presente instrumento público aclaran y amplían sobre tres aspectos de la mencionada escritura de constitución y estatutos de la denominada "Asociación para la Salud y el Desarrollo", referidos a: 1.- Se aclara y amplía la cláusula sexta de la escritura de constitución de la asociación ASDE referida al Gobierno de la asociación y que actualmente dice: "El Gobierno de la ASOCIACIÓN "ASDE", será ejercido por sus órganos de gobierno que son a) La Junta Directiva. b) La Asamblea General. c) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los miembros de la ASOCIACIÓN, deberá reunirse una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo solicitaren al menos un tercio de sus miembros: sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de la Administración de la ASOCIACIÓN y estará a cargo de una persona que puede ser de la Junta Directiva, la Asamblea General o podrá ser contratado en común acuerdo con la Junta Directiva. La Junta Directiva se integrará por elección que haga la Asamblea General, contará con cinco miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, sus decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la ASOCIACIÓN, con facultades de un Apoderado General de Administración. Las atribuciones del Presidente, Vice-Presidente, Secretario y del Tesorero, serán determinadas en los Estatutos, en el Reglamento interno o en el acto de su elección. Y que, en lo sucesivo deberá leerse así: "El Gobierno de la ASOCIACIÓN "ASDE", será ejercido por sus órganos de gobierno que son a). La Asamblea General.- b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y estará integrada por todos los miembros de la ASOCIACIÓN, deberá reunirse una vez al año y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos un tercio de sus miembros: Sus resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, tiene la función de elegir a los miembros de la Junta Directiva por períodos de un año, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos o por uno o dos períodos más. La Junta Directiva se integrará por elección que haga la Asamblea General y por los períodos establecidos anteriormente, contará con cinco miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, sus decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. La Dirección Ejecutiva es el órgano encargado de la Administración de la Asociación y estará a cargo de una persona que puede ser de la Junta

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Directiva, de la Asamblea General o podrá ser contratado en común acuerdo de la Junta Directiva. El Director Ejecutivo será el Representante Legal de la Asociación, con facultades de un Apoderado General de Administración. Las atribuciones del Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y del Vocal, serán determinadas en los Estatutos, en el Reglamento Interno o en el acto de su elección".- 2.- Se aclara y amplía el Artículo Séptimo de la Cláusula Décimo Primera "Estatutos de la Asociación ASDE" en lo relativo a las funciones de la Asamblea General; el que actualmente dice: "Definir y aportar políticas y estrategias de la asociación. – Conocer, aprobar y desaprobar los informes y balances ordinarios y extraordinarios que le presente la Dirección Ejecutiva. Elegir a los miembros de la Junta Directiva. Decidir sobre medidas de control financiero y auditoría contable cuando lo estime conveniente. Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas. Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales o internacionales. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación. Modificar los presentes estatutos y reglamentos generales. La Asamblea General no puede adoptar ninguna decisión que implique gastos sin haber recibido previamente el informe de la Dirección Ejecutiva relativas a las consecuencias administrativas y financieras que impliquen. Acordar la disolución de la asociación con un quórum de las tres cuartas partes de los presentes y votantes. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo acuerden las tres cuartas partes de la dirección ejecutiva". Y que en lo sucesivo deberá leerse así: "Definir y aportar políticas y estrategias de la asociación. Conocer, aprobar y desaprobar los informes y balances ordinarios y extraordinarios que le presente la Dirección Ejecutiva. Elegir a los miembros de la Junta Directiva por períodos de un año, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos o por uno o dos períodos más. Decidir sobre medidas de control financiero y auditoría contable cuando lo estime conveniente. Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas. Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales o internacionales. Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la asociación. Modificar los presentes estatutos y reglamentos generales. La Asamblea General no puede adoptar ninguna decisión que implique gastos sin haber recibido previamente el informe de la Dirección Ejecutiva relativas a las consecuencias administrativas y financieras que impliquen.- Acordar la disolución de la asociación con un quórum de las tres cuartas partes de los presentes y votantes. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo acuerden las tres cuartas partes de la Dirección Ejecutiva.- 3.- Se aclara y amplía el Artículo Décimo Séptimo de la Cláusula Décimo Primera "Estatutos de la Asociación ASDE" en lo relativo a la Disolución y Liquidación, el que actualmente dice: "Solamente la Asamblea General con las tres cuartas partes del quórum presente y votante podrá determinar la Disolución de la Asociación y deberá estar explícito en la convocatoria previa a la reunión de la Asamblea General. Aunque la Asociación es de duración indefinida en caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión para la correcta liquidación de la misma". Y que en lo sucesivo deberá leerse así: "Acordada la disolución, por causas previstas por la Ley o por decisión de la Asamblea General y canceladas las obligaciones que existieren, el remanente, si lo hubiere, será donado a la institución y organización de beneficencia, o por servicio comunitario que la Asamblea General designe".- Así se expresaron los comparecientes a quien yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contienen renuncias hechas y la necesidad acudir ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su inscripción correspondiente. Leí íntegramente todo el escrito a los comparecientes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) R. Chacón R. (f) D. Centeno (f) M. Chacón, (f) C.I. Chacón. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) O. Díaz C. (Notario). Pasó ante mí: Del frente del folio número seis (6) al reverso del folio número siete (7) de mi protocolo número tres (3) que llevo durante el corriente año dos mil uno. Y a solicitud del Licenciado Roberto Danilo Chacón Rivas, libro este primer testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día veintitrés de Febrero del año dos mil uno. Omar Díaz Cruz, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 2107 - M. 0407416 - Valor C$ 14,330.00

TRATADO DE LIBRE COMERCIO CENTROAMERICA-REPUBLICA DOMINICANA

(Continuación)

CAPÍTULO XIII
OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

Artículo 13.01 Definiciones

Para efectos de este capítulo, las Partes usarán como referencia los términos presentados en la Guía 2 de la ISO/CEI vigente, "términos generales y sus definiciones en relación con la normalización y las actividades conexas". No obstante, se entenderá por:

Desechos peligrosos: cualquier material generado en los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permite usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, radiactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas o irritantes, representan un peligro para la salud o el ambiente;

Evaluación del riesgo: la evaluación del daño potencial que sobre la salud o la seguridad humana, animal o vegetal, o el ambiente pudiera ocasionar algún bien o servicio comercializado entre las Partes;

Medidas de normalización: las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;

Norma: un documento aprobado por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para servicios o métodos de operación conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien, servicio, proceso o método de producción u operación conexo, o tratar exclusivamente de ellos;

Norma internacional: una norma u otra guía o recomendación, adoptada por un organismo internacional de normalización y puesta a disposición del público;

Objetivos legítimos: entre otros, incluye objetivos tales como: la garantía de la seguridad o la protección de la vida o la salud humana, animal, vegetal o del ambiente, o la prevención de las prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores, incluyendo asuntos relativos a la identificación de bienes o servicios, considerando entre otros aspectos, cuando corresponda, factores fundamentales de tipo climático, geográfico, tecnológico, de infraestructura o justificación científica;

Procedimiento de evaluación de la conformidad: cualquier procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar si los requerimientos pertinentes establecidos por reglamentos técnicos o normas se cumplen, incluidos el muestreo, pruebas, inspección, evaluación, verificación, aseguramiento de la conformidad, acreditamiento, certificación, registro y aprobación, empleados con esos propósitos;

Rechazo administrativo: las acciones tomadas por un órgano de la administración pública de la Parte importadora, en el ejercicio de sus potestades, para impedir el ingreso a su territorio de un embarque o la provisión de un servicio, por razones técnicas;

Reglamento técnico: un documento en el que se establecen las características de los bienes o sus procesos y métodos de producción conexos, o las características de los servicios o sus métodos de operación conexos, incluidas las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje o etiquetado aplicables a bienes, servicios, procesos o métodos de producción u operaciones conexas, o tratar exclusivamente de ellos;

Servicio: cualquier servicio dentro del ámbito de aplicación de este Tratado, que esté sujeto a medidas de normalización o metrología;

Sustancias peligrosas: son aquellas que atentan contra la salud o la integridad humana, animal, vegetal o del ambiente, y que están identificadas como tales por los organismos nacionales e internacionales.

Artículo 13.02 Ámbito de aplicación

1. Este capítulo se aplica a las medidas de normalización y metrología de las Partes, así como a las medidas relacionadas con ellas, que puedan afectar, directa o indirectamente, el comercio de bienes o servicios entre las mismas.

2. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones vigentes emanados del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del Acuerdo sobre la OMC y de los demás Tratados Internacionales, de los cuales las Partes sean parte, incluidos los Tratados sobre salud, ambiente y conservación y protección a los consumidores.

3. Este capítulo no se aplica a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 13.03 Uso de normas internacionales

1. Cada Parte utilizará como base para la elaboración o aplicación de sus medidas de normalización, las normas internacionales vigentes o de adopción inminente, excepto cuando esas normas internacionales no constituyan un medio efectivo o adecuado para lograr sus objetivos legítimos, debido a factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica, de infraestructura, o bien por razones científicamente comprobadas.

2. Cuando una Parte importadora aplique procedimientos de aprobación de evaluación de la conformidad, que prohiban o restrinjan el acceso de bienes, dicha Parte considerará el recurso de una norma internacional pertinente como base del acceso hasta que se tome una determinación definitiva.

Artículo 13.04 Evaluación del riesgo

1. Cada Parte podrá llevar a cabo evaluaciones del riesgo en su territorio siempre que ello no tenga la finalidad o el efecto

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de crear obstáculos innecesarios al comercio entre ellas. Al hacerlo, tomará en consideración los métodos de evaluación del riesgo desarrollados por organizaciones internacionales.

2. Al realizar una evaluación del riesgo, la Parte que la lleve a cabo tomará en consideración toda la evidencia científica pertinente, la información técnica disponible, el uso final previsto y la tecnología de elaboración conexa.

3. Una vez establecido el nivel de protección que considere apropiado al efectuar una evaluación del riesgo, cada Parte evitará distinciones arbitrarias o injustificables entre bienes y servicios similares, si esas distinciones:

a) Tienen por efecto una discriminación arbitraria o injustificable contra bienes o proveedores de servicios de la otra Parte;

b) Constituyen una restricción encubierta al comercio entre las Partes; o

c) Discriminan entre bienes o servicios similares para el mismo uso, de conformidad con las mismas condiciones que planteen el mismo nivel de riesgo y que otorguen beneficios similares.

Artículo 13.05 Compatibilidad y equivalencia

1. Sin perjuicio de los derechos que les confiera este capítulo y tomando en cuenta las actividades internacionales de normalización, las Partes harán compatibles, sus respectivas medidas de normalización, sin reducir el nivel de seguridad o de protección a la vida o la salud humana, animal o vegetal, del ambiente o de los consumidores.

2. Cada Parte aceptará un reglamento técnico que adopte la otra Parte como equivalente a uno propio, cuando en cooperación con la otra Parte, la Parte exportadora tenga la convicción de que los reglamentos técnicos de la Parte importadora, cumplen de manera adecuada con los objetivos legítimos de ésta.

3. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte importadora le comunicará por escrito sus razones de no haber aceptado un reglamento técnico conforme al párrafo 2.

4. Las Partes reconocen la necesidad de actualizar, revisar y lograr la armonización de las normas y reglamentos técnicos, así como crear mecanismos que permitan a las Partes llevar a cabo la evaluación de la conformidad, diseñar sistemas de evaluación de la conformidad, certificar, acreditar y crear marcas de conformidad para certificación.

Artículo 13.06 Evaluación de la conformidad

1. Si resulta en beneficio mutuo, cada Parte, de manera recíproca, acreditará, aprobará, otorgará licencia o reconocimiento a los organismos de evaluación de la conformidad en territorio de la otra Parte en términos no menos favorables que los otorgados a esos organismos en su territorio.

2. Para los procedimientos de evaluación de la conformidad, las Partes que integran este Tratado, podrán utilizar la capacidad y estructura técnica de organismos acreditados, establecidos en territorio de las Partes.

3. Cuando sea posible, las Partes asegurarán que el procedimiento se lleve a cabo en la instalación de producción del bien y se otorgue, cuando proceda, una marca de conformidad.

4. Cada Parte dará consideración favorable a la solicitud de la otra Parte para negociar acuerdos sobre el reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de esa Parte.

Artículo 13.07 Patrones metrológicos

Cada una de las Partes garantizará, en la medida de lo posible, la trazabilidad de sus patrones metrológicos de acuerdo a lo recomendado por el Buró Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), cumpliendo los principios estipulados en este capítulo.

Artículo 13.08 Etiquetado, envasado y embalaje

1. Las Partes desarrollarán normas armonizadas en materia de etiquetado, envasado y embalaje y las formularán a través de un subcomité creado de acuerdo al Anexo al artículo 13.11.

2. En tanto se desarrollen dichas normas armonizadas, cada Parte aplicará dentro de su territorio sus requisitos de etiquetado, envasado y embalaje pertinentes.

3. En el caso de los alimentos y aditivos alimentarios, para garantizar que las normas elaboradas no contradigan, ni en su espíritu ni en la práctica, el principio de la armonización se emplearán preferiblemente las normas y documentos relacionados elaborados por el Codex Alimentarius.

Artículo 13.09 Notificación

1. Cada Parte notificará a la otra Parte, sobre las medidas de normalización y metrología que pretenda establecer antes de que entren en vigor.

2. Cada Parte notificará a la otra Parte, cuando una medida relativa a la normalización deje de estar en vigencia.

3. Al proponer la adopción o modificación de alguna medida

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de normalización o gestión metrológica, cada Parte:

a) Publicará de manera expedita, un aviso y notificará por escrito a la otra Parte utilizando el mismo formato de notificación de la Organización Mundial del Comercio, su intención de adoptar o modificar esa medida, a modo de permitir a las personas interesadas familiarizarse con la propuesta, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación a su adopción o modificación;

b) Entregará una copia de la medida propuesta a la otra Parte o cualquier persona interesada que lo solicite y, cuando sea posible, identificará las disposiciones que se apartan sustancialmente de las normas internacionales pertinentes;

c) Sin discriminación, permitirá a la otra Parte y a las personas interesadas hacer comentarios por escrito y, previa solicitud, los discutirá y tomará en cuenta, así como los resultados de las discusiones; y

d) Una vez adoptada la medida, la Parte entregará una copia a la otra Parte por medio de los Centros de Información.

4. Cuando una Parte considere necesario hacer frente a un problema urgente relacionado con un objetivo legítimo, podrá omitir el plazo de sesenta (60) días requerido en el inciso a) del párrafo 3.

5. Cada Parte avisará por escrito anualmente a la otra Parte sobre sus planes y programas de normalización.

6. Cuando una Parte rechace administrativamente un embarque o provisión de servicios por motivo de incumplimiento con una medida de normalización o metrología, ésta notificará, sin demora y por escrito, a la persona titular del embarque o al proveedor de servicios, la justificación técnica del rechazo.

7. Una vez generada la información a que se refiere el párrafo 6, la Parte la hará llegar de inmediato al Centro de Información de cada una de las Partes que integran este Tratado.

Artículo 13.10 Centros de Información

1. Cada Parte se asegurará que haya al menos un Centro de Información en su territorio capaz de responder a todas las preguntas y solicitudes razonables de la otra Parte y de las personas interesadas, así como de proporcionar la documentación pertinente actualizada en relación con cualquier medida de normalización, patrones metrológicos o procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados o propuestos en su territorio, por organismos gubernamentales o no gubernamentales.

2. Las Partes designan como Centros de Información, a las instituciones contenidas en el anexo a este artículo.

3. Cuando una Parte designe a más de un Centro de Información:

a) Informará a la otra Parte, sobre el ámbito de responsabilidades de cada uno de esos centros; y

b) Asegurará que cualquier solicitud enviada al Centro de Información equivocado se haga llegar, de manera expedita, al Centro de Información correcto.

4. Cuando un Centro de Información solicite copias de los documentos a los que se refiere el párrafo 1 le serán proporcionados en forma gratuita. A las personas interesadas, se les proporcionará al mismo precio que a sus nacionales, más el costo real de envío.

Artículo 13.11 Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

1. Las Partes establecen el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, en adelante llamado el Comité, integrado por igual número de representantes especializados de cada País que integra este Tratado, el cual iniciará sus funciones al entrar en vigencia el mismo y tomará sus decisiones por consenso.

2. Las funciones del Comité se definen en el anexo a este artículo.

Artículo 13.12 Solución de controversias

1. Al presentarse diferencias entre las Partes con relación a lo dispuesto en este capítulo, éstas recurrirán al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.

2. En caso de que la recomendación técnica emitida por dicho Comité no permita la solución de la diferencia, las Partes podrán recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en este Tratado.

Artículo 13.13 Manejo de sustancias y desechos peligrosos

1. Para el control y manejo de sustancias y desechos peligrosos las Partes aplicarán las disposiciones, guías o recomendaciones de la Carta de las Naciones Unidas, del Convenio de Basilea y de los acuerdos internacionales que las Partes sean parte y de la legislación vigente de las Partes.

2. Cada Parte regulará, de conformidad con su legislación, la introducción, aceptación, depósito, transporte y tránsito por su territorio de desechos peligrosos, radioactivos y otros de origen interno o externo que, por sus características, constituyan un peligro para la salud y la seguridad de la población o para el ambiente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Artículo 13.14 Protección del ambiente

Para el cuidado y protección de su ambiente, cada Parte aplicará las disposiciones, guías o recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas y de los acuerdos internacionales pertinentes, de los cuales las Partes sean parte, además de su legislación.

Artículo 13.15 Procedimientos de registro

Los bienes sujetos a registro en el territorio de alguna de las Partes, serán registrados, reconocidos o evaluados por la autoridad competente de esa Parte, con base en un sistema nacional de observancia obligatoria. Dichos registros deberán efectuarse de la forma más expedita posible.

Artículo 13.16 Cooperación técnica

1. Cada Parte fomentará la cooperación técnica de sus organismos de normalización y metrología proporcionando información o asistencia técnica, en la medida de sus posibilidades y en términos mutuamente acordados, con el fin de ayudar al cumplimiento de este capítulo y fortalecer las actividades, procesos, sistemas y medidas de normalización y metrología de las Partes.

2. Las Partes podrán realizar esfuerzos conjuntos con el objetivo de gestionar cooperación técnica procedente de terceros países.

ANEXO AL ARTÍCULO 13.10
CENTROS DE INFORMACIÓN

Las Partes designan como Centros de Información:

a) Costa Rica: Ministerio de Economía y Comercio, a través de la Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medidas (ONNUM);

b) El Salvador: Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política Comercial;

c) Guatemala: Ministerio de Economía, a través de la Comisión Guatemalteca de Normas (COGUANOR);

d) Honduras: Secretaría de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Sectores Productivos;

e) Nicaragua: Ministerio de Economía y Desarrollo, a través de la Dirección General de Ciencia y Tecnología;

f) República Dominicana: Dirección General de Normas y Sistemas de Calidad (DIGENOR); o sus sucesores.

ANEXO AL ARTÍCULO 13.11
FUNCIONES DEL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO

a) Dar seguimiento a la aplicación, cumplimiento y administración de este capítulo, incluido el avance de los subcomités de trabajo establecidos;

b) Contribuir a la solución de problemas derivados de obstáculos técnicos innecesarios al comercio;

c) Facilitar el proceso a través del cual las Partes harán compatibles sus medidas de normalización y metrología;

d) Servir de foro para que las Partes consulten sobre temas relacionados con sus medidas de normalización y metrología;

e) Fomentar actividades de cooperación técnica entre las Partes;

f) Ayudar en las evaluaciones del riesgo que lleven a cabo las Partes;

g) Ayudar a desarrollar y fortalecer las medidas de normalización y metrología de las Partes;

h) Informar anualmente y formular las recomendaciones en la materia de su competencia al Consejo sobre la aplicación de este capítulo;

i) Establecer su reglamento, el cual deberá aprobar el Consejo;

j) Establecer los subcomités de etiquetado, envase y embalaje y el de procedimientos de aprobación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Tratado; y

k) Otras que le sean asignadas por el Consejo.

CAPÍTULO XIV
PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14.01 Aplicación

Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC), establecido como el Anexo 1C del Acuerdo sobre la OMC.

Artículo 14.02 Comité de Propiedad Intelectual

Se establece el Comité de Propiedad Intelectual que dependerá del Consejo y estará integrado por los representantes de cada Parte. El Comité tendrá como función principal buscar los medios más apropiados para aplicar lo estipulado en el párrafo

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

1, así como cualquier otra tarea que le sea asignada por el Consejo.

CAPÍTULO XV
POLÍTICA DE COMPETENCIA

Artículo 15.01 Aplicación

1. Las Partes procurarán que los beneficios de este Tratado no sean menoscabados por prácticas empresariales anticompetitivas. De igual manera, procurarán avanzar hacia la adopción de disposiciones comunes para evitar dichas prácticas.

2. Asimismo, las Partes se esforzarán por establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de la política de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre competencia entre y dentro de las Partes, a fin de evitar efectos negativos de las prácticas comerciales anticompetitivas en la zona de libre comercio.

Artículo 15.02 Comité de Comercio y Libre Competencia

Se crea el Comité de Comercio y Libre Competencia, integrado por dos miembros de cada una de las Partes. El Comité tendrá como función principal buscar los medios más apropiados para aplicar lo estipulado en los párrafos 1 y 2, así como cualquier otra tarea que le sea asignada por el Consejo.

CAPÍTULO XVI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 16.01 Definiciones

Para efectos del presente capítulo, se entenderá por:

Partes contendientes: la Parte reclamante y la Parte demandada;

Parte reclamante: la Parte o Partes que formulan la reclamación, tomando en consideración que:

a) En ningún caso, República Dominicana podrá formular la reclamación en forma conjunta con cualquier otra Parte;

b) Las Partes, individual o conjuntamente, sólo podrán utilizar este procedimiento sobre solución de controversias contenido en el presente capítulo para formular reclamaciones contra República Dominicana;

Parte demandada: la Parte o Partes contra quien se formula la reclamación, en los términos de la definición de Parte reclamante;

Parte consultante: cualquier Parte que realice consultas conforme al artículo 16.06;

Acta de Misión: mandato con el cual deberá cumplir el tribunal arbitral de conformidad con el párrafo 3 del artículo 16.12;

Entendimiento: entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias en la Organización Mundial del Comercio.

Artículo 16.02 Cooperación

Las Partes procurarán llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Tratado mediante la cooperación y consultas, y se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 16.03 Ámbito de aplicación

Salvo disposición en contrario en este Tratado, el procedimiento de este capítulo se aplicará:

a) A la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este Tratado; o

b) Cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es incompatible con las obligaciones de este Tratado o que, aún cuando no contravenga el Tratado considere que se anulan o menoscaban los beneficios que razonablemente pudo haber esperado recibir de la aplicación de este Tratado.

Artículo 16.04 Solución de controversias conforme al Entendimiento

1. Las controversias que surjan en relación a lo dispuesto en este Tratado y en el Acuerdo sobre la OMC o en los convenios negociados de conformidad con este último, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante.

2. Una vez que se haya solicitado la constitución de un tribunal conforme a las disposiciones de este capítulo o bien uno conforme al Entendimiento, el foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.

3. Para efectos de este artículo, se considerará iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al Entendimiento cuando una Parte solicite:

a) La integración de un panel de acuerdo con el artículo 6 del Entendimiento; o

b) La investigación por parte de un Comité, de acuerdo con los convenios negociados de conformidad con el Acuerdo sobre la OMC.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Artículo 16.05 Bienes perecederos

En las controversias relativas a bienes perecederos, las Partes, el Consejo o el tribunal arbitral acelerarán al máximo los plazos establecidos en este capítulo.

Artículo 16.06 Consultas

1. Cualquier Parte podrá solicitar por escrito a la otra u otras Partes la realización de consultas respecto de cualquier medida adoptada o en proyecto, o respecto de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado en los términos del artículo 16.03.

2. La Parte solicitante entregará la solicitud al Consejo y a las otras Partes.

3. Las Partes consultantes:

a) Aportarán la información que permita examinar la manera en que la medida adoptada o en proyecto pudiera afectar el funcionamiento de este Tratado;

b) Tratarán la información confidencial que se inte rcambie durante las consultas de la misma manera que la Parte que la haya proporcionado; y

c) Procurarán evitar cualquier solución que afecte desfavorablemente los intereses de cualquier otra Parte conforme a este Tratado.

Artículo 16.07 Intervención del Consejo, buenos oficios, conciliación y mediación

1. Cualquier Parte consultante podrá solicitar por escrito a través de su Sección Nacional del Secretariado que se reúna el Consejo siempre que un asunto no sea resuelto conforme al artículo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas. La Solicitud deberá ser notificada a todas las Partes.

2. Una Parte también podrá solicitar por escrito que se reúna el Consejo cuando se hayan realizado consultas técnicas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.04 y 13.12.

3. La Parte solicitante mencionará en la solicitud la medida o cualquier otro asunto que sea objeto de la reclamación e indicará las disposiciones de este Tratado que considere aplicables.

4. El Consejo se reunirá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud y con el objeto de lograr la solución mutuamente satisfactoria de la controversia, podrá:

a) Convocar asesores técnicos o crear los grupos de trabajo o de expertos que considere necesarios;

b) Recurrir a los buenos oficios, la conciliación, la mediación o a otros procedimientos de solución de controversias; o

c) Formular recomendaciones.

5. De oficio o a petición de Parte, el Consejo podrá acumular los procedimientos de solución de controversias contenidos en este artículo, cuando reciba dos o más solicitudes para conocer asuntos relativos a una misma medida o distintos asuntos cuyo examen conjunto resulte conveniente.

Artículo 16.08 Solicitud de integración del tribunal arbitral

1. Cualquier Parte consultante podrá solicitar por escrito el establecimiento de un tribunal arbitral cuando el Consejo se haya reunido conforme a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 16.07 y el asunto no se hubiere resuelto dentro de:

a) Los treinta (30) días posteriores a la reunión, o

b) Los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Consejo se haya reunido y haya acumulado el asunto más reciente que se le haya sometido, de conformidad con el artículo 16.07.

2. La Parte solicitante entregará la solicitud al Consejo a través de su Sección Nacional del Secretariado y a las otras Partes. El Consejo, en su caso, invitará a las demás Partes consultantes para participar en el arbitraje, las que tendrán un plazo de diez (10) días para responder.

3. Transcurrido dicho plazo, y con las Partes que hayan aceptado la invitación, el Consejo constituirá un único tribunal arbitral.

4. Las Partes que no hayan aceptado participar en el arbitraje conforme al párrafo anterior, no perderán su derecho de solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral diferente conforme a lo establecido en este capítulo, siempre y cuando el alcance, naturaleza o causa que origina la controversia no sea la misma a criterio de la Parte interesada.

5. Salvo pacto en contrario entre las Partes contendientes, el tribunal arbitral será constituido y desempeñará sus funciones de acuerdo con las disposiciones de este capítulo.

Artículo 16.09 Lista de árbitros

1. Las Partes integrarán una lista de treinta (30) personas que cuenten con las cualidades y la disposición necesarias para ser árbitros.

2. Los miembros de la lista serán designados de común acuerdo por las Partes, por períodos de tres (3) años, y podrán ser reelectos por períodos iguales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

3. Dicha lista incluirá tres (3) expertos nacionales de cada Parte y doce (12) no nacionales de las Partes.

4. Los integrantes de la lista reunirán las cualidades estipuladas en el párrafo 1 del artículo siguiente.

Artículo 16.10 Cualidades de los árbitros

1. Todos los árbitros reunirán las cualidades siguientes:

a) Tendrán conocimientos especializados o experiencia en derecho, comercio internacional, y otros asuntos relacionados con este Tratado, o en la solución de controversias derivadas de acuerdos comerciales internacionales;

b) Serán electos estrictamente en función de su objetividad, probidad y fiabilidad;

c) Serán independientes, no estarán vinculados con las Partes y no recibirán instrucciones de las mismas; y

d) Cumplirán con el Código de Conducta que establezca el Consejo.

2. Las personas que hubieren intervenido en una controversia, en los términos del párrafo 4 del artículo 16.07, no podrán ser árbitros para la misma controversia.

Artículo 16.11 Constitución del tribunal arbitral

1. Para la constitución del tribunal arbitral se aplicarán los siguientes procedimientos:

a) El tribunal arbitral se integrará por tres (3) miembros;

b) Las Partes contendientes procurarán acordar la designación del Presidente del tribunal arbitral en los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud para la integración del mismo. En caso de que las Partes contendientes no logren llegar a un acuerdo dentro de este período, una de ellas, electa por sorteo, lo designará en el plazo de cinco (5) días. Para este efecto, en los casos en que dos o más Partes decidan actuar conjuntamente, uno de ellos, electo por sorteo, asumirá la representación de los demás. La persona designada como Presidente del tribunal arbitral no podrá ser de la nacionalidad de cualquiera de las Partes;

c) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la elección del Presidente, cada Parte contendiente seleccionará por sorteo un (1) árbitro que sea nacional de la otra Parte contendiente;

d) Si una Parte contendiente no selecciona a su árbitro dentro de ese lapso, éste se designará por sorteo de entre los miembros de la lista que sean nacionales de la otra Parte contendiente.

2. Los árbitros serán preferentemente seleccionados de la lista. Dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que se haga la propuesta, cualquier Parte contendiente podrá recusar, sin expresión de causa, a cualquier persona que no figure en la lista y que sea propuesta como árbitro por una Parte contendiente.

3. Cuando una Parte contendiente considere que un árbitro ha incurrido en una violación del Código de Conducta, las Partes contendientes realizarán consultas y, de acordarlo, destituirán a ese árbitro y elegirán uno nuevo de conformidad con las disposiciones de este artículo.

Artículo 16.12 Reglas de procedimiento

1. La Comisión establecerá Reglas Modelo de Procedimiento, conforme a los siguientes principios:

a) Los procedimientos garantizarán el derecho a una audiencia ante el tribunal arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas por escrito; y

b) Las audiencias ante el tribunal arbitral, las deliberaciones y la resolución preliminar, así como todos los escritos y las comunicaciones presentados en el mismo, tendrán el carácter de confidenciales.

2. Salvo pacto en contrario entre las Partes contendientes, el procedimiento ante el tribunal arbitral se regirá por las Reglas Modelo de Procedimiento.

3. La misión del tribunal arbitral, contenida en el acta de misión será:

"Examinar, a la luz de las disposiciones del presente Tratado, la controversia sometida a su consideración en los términos de la solicitud para la reunión del Consejo, y emitir la resolución preliminar y la resolución final".

4. Si la Parte reclamante alega que un asunto ha sido causa de anulación o menoscabo de beneficios en el sentido del inciso b), párrafo 2 del artículo 16.03, el acta de misión lo indicará.

5. Cuando una Parte contendiente solicite que el tribunal arbitral formule conclusiones sobre el grado de los efectos comerciales adversos que haya generado para alguna Parte la medida que se juzgue incompatible con este Tratado o haya causado anulación o menoscabo en el sentido del inciso b), párrafo 2, del artículo 16.03, el acta de misión lo indicará.

Artículo 16.13 Información y asesoría técnica

A instancia de una Parte contendiente o de oficio, el tribunal arbitral podrá recabar la información y la asesoría técnica de las personas o instituciones que estime pertinente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Artículo 16.14 Resolución preliminar

1. El tribunal arbitral emitirá una resolución preliminar con base en los argumentos y comunicaciones presentados por las Partes contendientes y en cualquier información que haya recibido de conformidad con el artículo anterior.

2. Salvo que las Partes contendientes decidan otro plazo, el tribunal arbitral presentará a dichas Partes, dentro de los noventa (90) días siguientes al nombramiento del último árbitro, una resolución preliminar que contendrá:

a) Las conclusiones de hecho, incluyendo cualquiera derivada de una solicitud conforme al párrafo 5 del artículo 16.12;

b) La determinación sobre si la medida en cuestión es o puede ser incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o es causa de anulación o menoscabo en el sentido del inciso b), párrafo 2 del artículo 16.03, o en cualquier otra determinación solicitada en el acta de misión; y

c) El proyecto de decisión.

3. Los árbitros podrán razonar su voto por escrito sobre cuestiones respecto de las cuales no exista decisión unánime.

4. Las Partes contendientes podrán hacer observaciones por escrito al tribunal sobre la resolución preliminar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma.

5. En este caso, y luego de examinar las observaciones escritas, el tribunal arbitral podrá, de oficio o a petición de alguna Parte contendiente:

a) Realizar cualquier diligencia que considere apropiada; y

b) Reconsiderar la resolución preliminar.

Artículo 16.15 Resolución final

1. El tribunal arbitral notificará simultáneamente al Consejo y a las Partes contendientes su resolución final, acordada por mayoría y, en su caso, los votos razonados por escrito sobre las cuestiones respecto de las cuales no haya habido decisión unánime, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la presentación de la resolución preliminar.

2. Ni la resolución preliminar ni la resolución final revelarán la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o con la minoría.

3. La resolución final se publicará dentro de los quince (15) días siguientes de su notificación al Consejo y a las Partes contendientes.

Artículo 16.16 Cumplimiento de la resolución final

1. La resolución final será obligatoria para las Partes contendientes en los términos y dentro de los plazos que ésta disponga.

2. Cuando la resolución final del tribunal arbitral declare que la medida es incompatible con este Tratado, la Parte demandada se abstendrá de ejecutar la medida o la derogará.

3. Cuando la resolución final del tribunal arbitral declare que la medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del inciso b), párrafo 2, del artículo 16.03 determinará el nivel de anulación o menoscabo y podrá sugerir los ajustes que considere mutuamente satisfactorios para las Partes contendientes.

Artículo 16.17 Suspensión de beneficios

1. La Parte reclamante podrá suspender a la Parte demandada, la aplicación de beneficios derivados de este Tratado que tengan efecto equivalente a los beneficios dejados de percibir, si el tribunal arbitral resuelve:

a) Que una medida es incompatible con las obligaciones de este Tratado y la Parte demandada no cumple con la resolución final dentro del plazo que el tribunal haya fijado; o

b) Que una medida es causa de anulación o menoscabo en el sentido del inciso b), párrafo 2, del artículo 16.03, y la Parte demandada no llega a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia con la Parte reclamante dentro del plazo que el tribunal arbitral haya fijado.

2. La suspensión de beneficios durará hasta que la Parte demandada cumpla con la resolución final o hasta que ésta y la Parte reclamante lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio de la controversia, según sea el caso. No obstante, si la Parte demandada está conformada por dos o más Partes de conformidad con la definición de Parte demandada, y una o alguna de ellas cumple con la resolución final, o llegan a un acuerdo mutuamente satisfactorio con la Parte reclamante, ésta deberá levantarle o levantarles la suspensión de beneficios.

3. Al examinar los beneficios que habrán de suspenderse de conformidad con este artículo:

a) La Parte reclamante procurará primero suspender los beneficios dentro del mismo sector o sectores que se vean afectados por la medida, o por otro asunto que el tribunal arbitral haya considerado incompatible con las obligaciones derivadas de este Tratado, o que haya sido causa de anulación o menoscabo en el sentido del inciso b), párrafo 2, del artículo 16.03; y

b) Si la Parte reclamante considera que no es factible ni eficaz

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

suspender beneficios en el mismo sector o sectores, podrá suspender beneficios en otros sectores.

4. A solicitud escrita de cualquier Parte contendiente, notificada a su Sección Nacional del Secretariado y a las otras Partes, el Consejo instalará, dentro de un plazo de veinticinco (25) días, un tribunal arbitral que determine si es manifiestamente excesivo el nivel de beneficios que la Parte reclamante haya suspendido de conformidad con este artículo.

5. El procedimiento ante el tribunal arbitral constituido para efectos del numeral anterior se tramitará de acuerdo con las Reglas Modelo de Procedimiento. El tribunal arbitral presentará su resolución final dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección del último árbitro, o en cualquier otro plazo que las Partes contendientes acuerden.

Artículo 16.18 Instancias judiciales y administrativas

1. El Consejo procurará acordar, a la brevedad posible, una interpretación o respuesta adecuada no vinculante, cuando:

a) Una Parte considere que una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado, surgida o que surja en un procedimiento judicial o administrativo de otra Parte, amerita la interpretación del Consejo; o

b) Una Parte reciba una solicitud de opinión sobre una cuestión de interpretación o de aplicación de este Tratado por un tribunal u órgano administrativo de esa Parte.

2. La Parte en cuyo territorio se encuentre ubicado el tribunal o el órgano administrativo, presentará a éstos la respuesta del Consejo, de conformidad con los procedimientos de ese foro.

3. Cuando el Consejo no logre acordar una respuesta, cualquier Parte podrá someter su propia opinión al tribunal o al órgano administrativo, de acuerdo con los procedimientos de ese foro.

Artículo 16.19 Medios alternativos para la solución de controversias entre particulares

1. Cada Parte promoverá y facilitará el procedimiento arbitral y otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares.

2. Para tal fin, cada Parte dispondrá de procedimientos adecuados que aseguren la observancia de los Convenios Internacionales de Arbitraje ratificados por cada una de las Partes y el reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales que se pronuncien en esas controversias.

3. El Consejo podrá establecer un Comité Consultivo de Controversias Comerciales Privadas integrado por personas que tengan conocimientos especializados o experiencia en la solución de controversias comerciales internacionales de carácter privado. El Comité presentará informes y recomendaciones de carácter general al Consejo sobre la existencia, uso y eficacia del arbitraje y de otros procedimientos para la solución de controversias.

CAPÍTULO XVII
EXCEPCIONES

Artículo 17.01 Excepciones generales

Se incorporan a este Tratado y forman parte integrante del mismo el artículo XX del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes donde prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio entre ellas.

Artículo 17.02 Seguridad nacional

Además de lo dispuesto en el artículo 17.01, ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de:

a) Obligar a una Parte a proporcionar ni a dar acceso a información cuya divulgación considere contraria a sus intereses esenciales en materia de seguridad;

b) Impedir a una Parte que adopte cualquier medida que considere necesaria para proteger sus intereses esenciales en materia de seguridad:

i) Relativa al comercio de armamento, municiones y pertrechos de guerra y al comercio y las operaciones sobre bienes, materiales, servicios y tecnología que lleven a cabo con la finalidad directa o indirecta de proporcionar suministros a una institución militar o a otro establecimiento de defensa;

ii) Adoptada en el tiempo de guerra o de otras emergencias en las relaciones internacionales;

iii) Referente a la aplicación de políticas nacionales o de acuerdos internacionales en materia de no proliferación de armas nucleares o de otros dispositivos explosivos o nucleares; o

iv) Relativas a las materias desintegrables o aquellas que sirvan para su fabricación;

c) Impedir a cualquier Parte adoptar medidas de conformidad con sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacionales.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Artículo 17.03 Excepciones a la divulgación de información

Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de obligar a una Parte a proporcionar o a dar acceso a información cuya divulgación pueda impedir el cumplimiento o ser contraria a su Constitución Política o a sus leyes en lo que se refiere a la protección de la intimidad de las personas, los asuntos financieros y las cuentas bancarias de clientes individuales de las instituciones financieras, entre otros.

TERCERA PARTE:
DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO XVIII
ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Artículo 18 .01 Consejo Conjunto de Administración

1. Las Partes establecen el Consejo Conjunto de Administración que estará integrado por los funcionarios a que se refiere el Anexo I a este artículo o por las personas que éstos designen.

2. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Tratado;

b) Evaluar los resultados logrados en la aplicación del Tratado, vigilar su desarrollo y recomendar a las Partes las modificaciones que estime convenientes;

c) Proponer medidas encaminadas a la correcta administración y desarrollo del Tratado y sus Anexos;

d) Negociar y aprobar la liberalización del comercio de los bienes y servicios contenidos en los Anexos al artículo 3.04 y al capítulo X (Comercio de Servicios) ;

e) Contribuir a la solución de las controversias que surjan respecto a la interpretación y aplicación del Tratado;

f) Supervisar la labor de todos los comités, los grupos de trabajo y los grupos de expertos establecidos de conformidad con este Tratado e incluidos en el Anexo II a este artículo;

g) Recomendar a las Partes la adopción de medidas necesarias para implementar sus decisiones;

h) Establecer comités ad hoc o permanentes, grupos de trabajo y grupos de expertos, así como asignarles atribuciones;

i) Elaborar los reglamentos que requiera el desarrollo del Tratado, que deberán aprobar los Organismos Ejecutivos de las Partes, de conformidad con sus ordenamientos jurídicos internos;

j) Conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este Tratado, o de cualquier otro que le sea encomendado por las Partes; y

k) Fijar los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus ayudantes y los expertos, los cuales serán cubiertos por porciones iguales por las Partes contendientes.

3. El Consejo podrá:

a) Solicitar la asesoría de personas o instituciones sin vinculación gubernamental; y

b) Si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.

4. El Consejo establecerá sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán por consenso.

5. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y, a petición de cualquier Parte, en sesión extraordinaria. Las sesiones serán presididas sucesivamente por cada Parte.

Artículo 18.02 Secretariado

1. El Consejo establecerá y supervisará el funcionamiento coordinado de un Secretariado integrado por las Secciones Nacionales de las Partes.

2. Cada Parte:

a) Designará su oficina o dependencia oficial permanente que actuará como Sección Nacional del Secretariado de esa Parte;

b) Designará el funcionario responsable de su Sección Nacional, que será el responsable de la administración de la misma;

c) Notificará al Consejo el domicilio de su Sección Nacional, a la cual hayan que dirigirse las comunicaciones.

3. Corresponderá a las Secciones Nacionales:

a) Proporcionar asistencia al Consejo;

b) Brindar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales;

c) Por instrucciones del Consejo, apoyar la labor de los demás comités y grupos establecidos conforme a este Tratado; y

d) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Consejo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

ANEXO I AL ARTÍCULO 18.01
FUNCIONARIOS DEL CONSEJO

Los funcionarios a que se refiere el artículo 18.01 son:

a) Para el caso de Costa Rica, el Ministro de Comercio Exterior o su sucesor;

b) Para el caso de El Salvador, el Ministro de Economía o su sucesor;

c) Para el caso de Guatemala, el Ministro de Economía o su sucesor;

d) Para el caso de Honduras, el Secretario de Industria y Comercio o su sucesor;

e) Para el caso de Nicaragua, el Ministro de Economía y Desarrollo o su sucesor; y

f) Para el caso de República Dominicana, el Secretario de Estado de Industria y Comercio o su sucesor.

ANEXO II AL ARTÍCULO 18.01
COMITÉS

- **Comités:**

- Comité de Comercio de Bienes.
- Comité de Reglas de Origen.
- Comité de Procedimientos Aduaneros.
- Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.
- Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.
- Comité de Comercio de Servicios.
- Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios.
- Comité de Propiedad Intelectual.
- Comité de Comercio y Libre Competencia.

CAPÍTULO XIX
TRANSPARENCIA

Artículo 19.01 Centro de Información

1. Cada Parte designará una dependencia u oficina como Centro de Información para facilitar la comunicación entre las Partes sobre cualquier asunto comprendido en este Tratado.

2. Cuando una Parte lo solicite, el Centro de Información de la otra Parte indicará la dependencia o funcionario responsable del asunto y prestará el apoyo que se requiera para facilitar la comunicación con la Parte solicitante.

Artículo 19.02 Publicación

Cada Parte se asegurará que sus leyes, reglamentos, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general que se refieran a cualquier asunto comprendido en este Tratado se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición para conocimiento de las Partes y de cualquier interesado.

Artículo 19.03 Suministro de información

Cada Parte, a solicitud de otra Parte, proporcionará información y dará respuesta pronta a sus preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Artículo 19.04 Garantías de audiencia, legalidad y debido proceso

1. Las Partes reafirman las garantías de audiencia, de legalidad y del debido proceso consagrados en sus respectivas legislaciones.

2. Cada Parte se asegurará que en sus procedimientos judiciales y administrativos relativos a la aplicación de cualquier medida que afecte la normativa de este Tratado, se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y se fundamente y motive la causa legal del mismo.

CUARTA PARTE:
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20.01 Observancia del Tratado

Cada Parte asegurará, de conformidad con sus normas constitucionales, el cumplimiento de las disposiciones de este Tratado en su respectivo territorio.

Artículo 20.02 Relación con otros tratados y acuerdos internacionales

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros tratados y acuerdos de los que sean parte.

2. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de los tratados y acuerdos a que se refiere el párrafo anterior y las disposiciones de este Tratado, estas últimas prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 20.03 Evaluación del Tratado

Las Partes evaluarán periódicamente el desarrollo de este Tratado con objeto de buscar su perfeccionamiento y consolidar el proceso de integración en la región, promoviendo una activa participación de los sectores productivos.

Artículo 20.04 Enmiendas

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Las Partes podrán acordar cualesquiera modificaciones a este Tratado, las cuales entrarán en vigor de conformidad con sus procedimientos constitucionales.

Artículo 20.05 Adhesión

1. Cualquier Estado o grupo de Estados podrá adherirse a este Tratado sujetándose a los términos y condiciones que sean convenidos entre ese Estado o grupo de Estados y el Consejo, y una vez que su adhesión haya sido aprobada de acuerdo con los procedimientos legales aplicables de cada uno de ellos.

2. La adhesión entrará en vigor de acuerdo con lo que se estipule en el instrumento correspondiente.

Artículo 20.06 Reservas

Este Tratado no podrá ser objeto de reservas ni declaraciones interpretativas.

Artículo 20.07 Vigencia

1. Este Tratado entrará en vigor el 1 de enero de 1999, una vez que las Partes se intercambien sus respectivos instrumentos de ratificación que certifiquen que las formalidades jurídicas necesarias han concluido.

2. En el caso de Nicaragua para que entre en vigor el Tratado se requerirá además, que hayan sido ratificados previamente por su Asamblea los protocolos señalados en el capítulo III (Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado) y el Capítulo IV (Reglas de Origen).

Artículo 20.08 Sucesión de tratados

Toda referencia a cualquier otro tratado o acuerdo internacional se entenderá hecha en los mismos términos a un tratado o acuerdo sucesor del cual sean parte las Partes.

Artículo 20.09 Anexos

Los anexos de este Tratado constituyen parte integral del mismo.

Artículo 20.10 Denuncia

1. Cualquier Parte podrá denunciar este Tratado. La denuncia surtirá efectos ciento ochenta (180) días después de comunicarla a la otra Parte, sin perjuicio de que las Partes puedan pactar un plazo distinto.

2. En el caso de la adhesión de un Estado o grupo de Estados conforme a lo establecido en el artículo 20.05, no obstante que una Parte haya denunciado el Tratado, éste permanecerá en vigor para las otras Partes.

3. En caso de denuncia, el Tratado permanecerá en vigor para las otras Partes, siempre que una de ellas sea República Dominicana.

En fe de lo cual los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana y el Ministro de Economía de Guatemala debidamente acreditado con plenos poderes, suscribimos el presente Tratado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el diez y seis de abril de mil novecientos noventa y ocho. JOSE MARÍA FIGUERES OLSEN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.- ARMANDO CALDERON SOL, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.- CARLOS ROBERTO FLORES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.- ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.- LEONEL FERNÁNDEZ REYNA, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.- JUAN MAURICIO WURMSER, MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Conclusión.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 1346 – M – 0371319 – Valor C$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004162. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1347 – M – 0371316 – Valor C$ 720.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004159. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1348 – M – 0371315 – Valor C$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004161. Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1349 – M – 0371317 – Valor C$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004160. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1350 – M – 0371314 – Valor C$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004158. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1351 – M – 0371318 – Valor C$ 720.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 36
Presentada : 14 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004156. Managua, 6 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1352 – M – 0371320 – Valor C$ 90.00

Modesto Emilio Barrios Jarquín, Apoderado de ALCON UNIVERSAL LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MAXIDEX

Clase : 5
Presentada : 10 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003318. Managua, 15 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1511 – M – 329298 – Valor C$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SEKRESTOP

Clase : 5
Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003799. Managua, 2 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1512 – M – 329299 – Valor C$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KRUP-E

Clase : 5
Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003914. Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador suplente.

3-2

Reg. No. 1513 – M – 329300 – Valor C$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

POLYDERM

Clase : 5
Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003915. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1514 – M – 329297 – Valor C$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

KOLIT

Clase : 5
Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003911. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1515 – M – 329296 – Valor C$ 90.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CEFRA-500-DONOVAN

Clase : 5
Presentada : 26 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003913. Managua, 22 de Enero del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-2

Reg. No. 1509 – M – 329295 – Valor C$ 720.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y MERCANTIL, DEDICADO A LA FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION, IMPORTACIONES Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS PARA USO HUMANO.

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003809. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1510 – M – 329294 – Valor C$ 720.00

Dr. Eddy Reyes Baldizón, Apoderado Especial de LABORATORIO Y DROGUERIA DONOVAN WERKE A.G., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL, DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, MANUFACTURA E IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO

Presentada : 16 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003808. Managua, 3 de Diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrado Suplente.

3-2

Reg. No. 1394 – M – 845280 - Valor C$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NICAFRUIT

Clase : (32)
Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004077. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1395 – M – 845282 - Valor C$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NICAFRUIT

Clase : (29)
Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004075. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1377 – M – 846183 - Valor C$ 720.00

Dr. Omar Cortés Ruiz, Gestor Oficioso de CENTRO NACIONAL DE BIOPREPARADOS DE CUBA, de Cuba, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : (5)
Presentada : 13 de Julio del año dos mil uno. Exp. No. 2001-002698. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1533 – M – 0141038 - Valor C$ 720.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de BANCO DE LA EXPORTACION, SOCIEDAD ANÓNIMA (BANEXPO), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : (36)
Presentada : 19 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003843. Managua, 29 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1528 – M – 659750 - Valor C$ 90.00

Dr. Federico Gurdián Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

TRAGUITO'S

Clase : (42)
Presentada : 21 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002248. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1393 – M – 845279 - Valor C$ 90.00

Dr. Leopoldo Enrique Carazo Cano, Apoderado de NICAFRUIT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NICAFRUIT

Clase : (30)
Presentada : 6 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004076. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1376 – M – 0371321 - Valor C$ 90.00

Luis Gonzalo Almarza Barros, Apoderado de INVERSIONES SAN MIGUEL, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ISM-FEEDS

Clase : (31)
Presentada : 29 de Octubre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003956. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1186 - M. 823172 - Valor C$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IRILINA

Clase (5)
Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004196.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1187 - M. 823171 - Valor C$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERTALON

Clase (5)
Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004190.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1188 - M. 823170 - Valor C$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DERMACOVER

Clase (5)
Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004195.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3- 2

Reg. No. 1189 - M. 823169 - Valor C$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BECLOGEN

Clase (5)
Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004183.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1190 - M. 823173 - Valor C$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATATEMP

Clase (5)
Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004199.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1191 - M. 823168 - Valor C$ 90.00

Dr. José Dolores Tijerino, Apoderado de HENIE FARMA, S.A., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LUCEDYNE

Clase (5)
Presentada: 14 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004180.- Managua, 7 de Diciembre del año dos mil uno.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1203 - M. 0417315 - Valor C$ 720.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)
Presentada: 18 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002763.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1212 - M. 0417337 - Valor C$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de Promoción y Operación, S.A. de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (36)
Presentada: 30 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003983.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1415 - M. 0420602 - Valor C$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de BACARDI & COMPANY LIMITED, de Liechtenstein, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (33)
Presentada: 10 de Octubre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003739.- Managua, 22 de Enero del año dos mil dos.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-2

Reg. No. 1429 - M. 0420603 - Valor C$ 720.00

Dr. Julian Bendaña Aragón, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (9)
Presentada: 1 de Noviembre del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-004035.- Managua, 16 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1316 - M. 0447448 - Valor C$ 90.00

Dr. Erwin González Báez, en su carácter de Apoderado de la Sociedad DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA, SOCIEDAD ANONIMA, (DIFAR), Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Comercio:

"DERMAVET"

Clase (05)
Presentada el: treinta de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, ocho de Mayo del año dos mil.- Mario Ruiz, Registrador.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1374 - M. 0437300 - Valor C$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMPRESA NINA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA BONITA

Clase (30)
Presentada: 27 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003173

Managua, 31 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ru1iz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1375 - M. 0459061 - Valor C$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de EMPRESA NINA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA BONITA

Clase (29)
Presentada: 27 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003172.- Managua, 31 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1434 - M. 0423601 - Valor C$ 720.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de COMPAÑIA EXPORTADORA DE CAFÉ, S.A. CECSA., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)
Presentada: 29 de Mayo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-002015.- Managua, 15 de Enero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1572 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

BANKOFFEE CORPORATION S.A.,

Para proteger :

SERVICIOS COMERCIALES DE COMPRA Y VENTA PARA LA EXPORTACION DE CAFE Y GRANOS BASICOS.

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003357. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1573 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXIMO

Clase (30)
Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003366. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1574 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARAGO DEL REY

Clase (30)
Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003359. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1575 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RESERVA DEL REY

Clase (30)
Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003360. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1576 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REY DE MONTERREY

Clase (30)
Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003361. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1577 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REY DE SEGOVIA

Clase (30)
Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003362. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1578 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRINCIPE DE MONTERREY

Clase (30)
Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003363. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1579 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRINCIPE DE SEGOVIA

Clase (30)
Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003364. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1580 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL CONDE

Clase (30)
Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003365. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1581 – M – 0371598 – Valor C$ 1,530.00

Dr. José Bernard Pallais Arana, Representante Legal de BANKOFFEE CORPORATION, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Presentada : 17 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003358. Managua, 30 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1675 – M – 0273580 – Valor C$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FARMACEUTICA INDUSTRIAL S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XEDAM

Clase (5)
Presentada : 16 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004242. Managua, 18 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1676 – M – 0273581 – Valor C$ 90.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GALDERMA, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

AQUACLIN

Clase (5)
Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-004055. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1529 – M – 659301 – Valor C$ 720.00

Dr. Federico Gurdián Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)
Presentada : 4 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-001941. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1530 – M – 659302 – Valor C$ 720.00

Dr. Federico Gurdián Sacasa, Apoderado de MARIA GABRIELA REYES ZELAYA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARIA GABRIELA AUXILIADORA REYES, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PRESTAR TODOS LOS SERVICIOS INHERENTES Y RELACIONADOS CON SALONES DE BELLEZA EN GENERAL; INCLUYENDO DE FORMA NO LIMITATIVA, MANICURA, PELUQUERIA, USO Y VENTAS DE ARTÍCULOS DE BELLEZA EN GENERAL.

Presentada : 4 de Julio del año 2001. Exp. No. 2001-001940. Managua, 26 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1701 – M – 0367419 – Valor C$ 720.00

Mario Aníbal Colado Alvarez, Representante Legal de REPRESENTACIONES PETRINI, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase (20)
Presentada : 3 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001415. Managua, 7 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1702 – M – 0367420 – Valor C$ 720.00

Mario Aníbal Colado Alvarez, Representante Legal de REPRESENTACIONES PETRINI, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (20)
Presentada : 3 de Mayo del año 2001. Exp. No. 2001-001416. Managua, 13 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1677 – M – 0375100 – Valor C$ 90.00

Dr. Freddy José Blandón Argeñal, Apoderado de COMERCALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, S.A., de , solicita Registro de Marca de Comercio :

MEGASUPER

Clase (30)
Presentada : 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000772. Managua, 16 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1678 – M – 0375099 – Valor C$ 720.00

Dr. Freddy José Blandón Argeñal, Apoderado de COMERCIALIZADORA DE GRANOS DE NICARAGUA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger: LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACION, COMPRA Y VENTA DE CUALESQUIERA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIO A GRANEL O EMPACADOS Y SU ELABORACIÓN O EMPAQUE; LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA AL MAYOR Y MENUDEO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMI-ELABORADOS O TERMINADOS Y TODA CLASE DE ARTÍCULOS O MERCANCÍAS OBJETO DE COMERCIO, PRODUCTOS; LA COMERCIALIZACION DE CUALQUIER CLASE DE MATERIALES, MERCANCÍAS, ARTÍCULOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, ÚTILES, IMPLEMENTOS O CUALQUIER OBJETO, ACCESORIO Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GENERAL, LA INSTALACIÓN DE FABRICAS O EDIFICIOS CON EL EQUIPO NECESARIO PARA LA CLASE DE ACTIVIDADES Y DESEMPEÑAR EL MANDATO DE DISTRIBUIR, REPRESENTANTE , AGENTES DE MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS MANUFACTURADOS SUSCEPTIBLES DE COMERCIO Y CUALQUIER OTRO RUBRO.

Presentada : 28 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000771. Managua, 30 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1555 – M – 0371586 – Valor C$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ALCAMES LABORATORIOS QUÍMICOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (5)
Presentada : 27 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002360. Managua, 23 de Noviembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 1556 – M – 0371585 – Valor C$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de CARNICOS DE MONTEVERDE, S.A.., de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (29)
Presentada : 21 de Agosto del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003089. Managua, 7 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Reg. No. 1628 – M – 0431008 – Valor C$ 720.00

Dra. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderado de TELEVISA, S.A., de C.V., de México, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase (42)
Presentada : 27 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003554. Managua, 30 de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

ALCALDIA

ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR

Reg. No. 101 – M. 607760 – Valor C$ 155.00

ORDENANZA MUNICIPAL

El Alcalde Municipal de San Juan del Sur hace saber a sus habitantes, que el Consejo Municipal ha dictado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA EL USO DEL BALNEARIO DE SAN JUAN DEL SUR EN EPOCA NAVIDEÑA, FIN DE AÑO Y AÑO NUEVO

El Consejo Municipal de San Juan del Sur

CONSIDERANDO

I

Que el Municipio de San Juan del Sur, posee bellas playas con hermosos paisajes naturales de gran verdor y azules aguas frías que invitan en época de fin de año y año nuevo a muchos visitantes disfrutar de las mismas, lo cual es un derecho de todos los nicaragüenses.

II

Que es deber del Gobierno Municipal asegurar a los pobladores residentes y visitantes las condiciones básicas de limpieza en las playas, seguridad ciudadana y mejora de caminos de acceso a las mismas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden el arto. 177 de la Constitución Política de Nicaragua, los artos 2,6,7, numeral 7 inc. a, Arto. 28 inc. 4.5 y Arto. 34 inc. 5 y 26 de la Ley de Municipios (Leyes 40 y 261) y el Arto. 51 del Plan de arbitrios (Decreto 455).

ORDENA

Arto.1 Por medio de la presente ordenanza, nórmase el cobro de una contribución Especial por acceso de vehículo automotor a las playas del Municipio de San Juan del Sur, durante el período del 22 al 31 de Diciembre del presente año y el mes de Enero del dos mil dos inclusive.

Arto.2 Entiéndase que los ingresos que se obtengan en cumplimiento de la presente ordenanza se invertirán para mejoras de caminos hacia las playas del Municipio en ampliar la cobertura del servicio municipal de limpieza y seguridad ciudadana, orden público y mantenimiento de infraestructura del vertedero Municipal y camino de acceso al mismo.

Arto.3 Las contribuciones especiales establecidas son las siguientes:

Buses	C$ 500.00	(Quinientos córdobas)
Camiones	C$ 150.00	(Ciento cincuenta córdobas)
Microbuses	C$ 50.00	(Cincuenta córdobas)
Vehículo Liviano	C$ 25.00	(Veinticinco córdobas)
Motocicleta	C$ 10.00	(Diez córdobas)

Arto.4 La presente ordenanza deroga la Ordenanza Municipal emitida por este Consejo Municipal de fecha dieciocho de Marzo del año dos mil uno, quedando en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Es conforme con su original en el Libro de Actas del Consejo Municipal con el que fue cotejada.

Dada en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Juan del Sur, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil uno. **VICENTE ABELARDO TENORIO,** ALCALDE MUNICIPAL.- **FREDDY FONSECA GUADAMUZ,** SECRETARIO CONSEJO MUNICIPAL.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 10558 – M. 539012 – Valor C$ 135.00

LUIS GARCIA CERDA, solicita Título Supletorio de una pequeña finca rústica, situada en el lugar conocido Finca San Jerónimo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Javier Calero y Leonardo Cruz Alemán; ORIENTE: Indiana del Rosario Blanco Rueda y PONIENTE: Mario Villavicencio y Gumersindo Marenco, camino de por medio y SUR: Camino de por medio, Jorge Palacio. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Cela Corrales, Juez Local Unico. La concepción, Masaya.

3-3

———

Reg. No. 793 – M. 821011 – Valor C$ 135.00

LEONARDA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ MUNGUIA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Reparto Los Laureles Sur, de la Parada de Rutas 118, una cuadra arriba una cuadra al Lago, en la calle de los próceres con un área de Doscientos cinco punto cuarentinueve noventa y cuatro metros cuadrados. Equivalente a Doscientos noventa y un punto cuarentiocho treinticuatro varas cuadradas, con los siguientes linderos: NORTE: Lote de Julia Jiménez Munguía; SUR: Lote de Humberto Morraz; ESTE: Lote número cinco; OESTE: Avenida de los próceres.- Oponerse término legal. Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, diecinueve de Octubre del año dos mil uno.- Vida Benavente Prieto, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3-3

———

Reg. No. 494 – M. 329976 – Valor C$ 180.00

ULISES ANTONIO CANO POTOSME, solicita Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado de la Esquina Sureste de la Iglesia Católica de la Paz de Carazo, dos cuadras al Sur, en la que se encuentra construida una casa con material mixto (piedra cantera, madera, piso de ladrillo y cemento, techo de tejas) se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos; NORTE: Mide veintisiete metros cuarenta centímetros y linda con propiedad de María Isabel Potosme; SUR: Mide veintisiete metros setenta y siete centímetros y linda con Propiedad de Emelina López Potosme; ESTE: Mide diez metros veinte centímetros y linda con calle pública y OESTE: Mide diez metros veinte centímetros y linda con propiedad de Reyes Nicoya, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados. Opóngase. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, quince de Enero del año dos mil dos.- Lic. José del Carmen Cortés D., Juez Civil de Distrito Jinotepe.- Lic. Adelaida M. Carballo C., Secretaria Civil de Distrito Jinotepe.

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 1685 – M. 0141010 – Valor C$ 45.00

MARTHA ROSA GALEANO SOLIS, solicita sea declarada Heredera Universal, de todos los bienes derechos y acciones que dejara al morir su señora Madre **JUANA ANASTACIA SOLIS COREA,** sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados. Oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Adrián Pérez, Srio.

———

Reg. No. 1741 – M. 851483 – Valor C$ 45.00

CLARA NIMIA GAITAN, solicita declararse Heredera Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su señora Madre **TOMASA SABINA GAITAN,** señalando como bienes la solicitante la finca reinscrita bajo No. 10,252; Asiento No. 1 al 12; Folios No. 214 al 220 y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya a los ocho días del mes de Febrero del dos mil dos. Blanca Azucena Obando Ramírez, Secretaria de Actuaciones.

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 1027 – M. 821130 – Valor C$ 180.00

Juzgado Primero Civil de Distrito. León, quince de Enero del año dos mil dos. Las cuatro y diez minutos de la tarde: VISTOS RESULTA: SE CONSIDERA: POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y artos. 424, 436, 434, y 443 Pr. y Arto. 101, 89, 90 y 91 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores la Suscrita Juez Primero Civil de Distrito del Departamento de León . **RESUELVE: I)** Ha lugar a la solicitud de **Cancelación y Reposición del Certificado a Plazo Fijo** en dólares, bajo el número 0036465, Serie "A", emitido por el Banco de la Producción Sociedad Anónima (BANPRO).- II) Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier periódico de circulación nacional por cuenta del solicitante el encabezado

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y parte resolutiva de esta sentencia por tres veces con intérvalos de siete días cada uno.- III) Una vez publicada en La Gaceta, Diario Oficial o cualquier Diario y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no haya oposición por terceros, previo oficio del Despacho, se autoriza al Banco de la Producción Sociedad Anónima (BANPRO), a que se realicen la cancelación y reposición del Certificado a plazo fijo bajo número 0036465 Serie "A" cópiese, Notifíquese. Líneado: Lineado-Enmendado Depósito-Líneado=Valen. Flor de Ma. Arcia C. María Mercedes Ramírez. Sria. León, veinticinco de Enero del año dos mil dos. Flor de María Arcia Callejas, Juez Primero Civil de Distrito de León.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo a **GLORIA ELENA RUIZ LOPEZ,** para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA,** en perjuicio de la **EMPRESA UNICOFIN, S.A. UNICOMER, S.A., conocida también como LA CURACAO,** representada por el Licenciado Carlos Andrés Rodríguez Cruz. Bajo apercibimiento de declararla rebelde, elevar la causa a plenario y nombrar Defensor de Oficio sino comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la antes dicha procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo Distrito del Crimen de León, a los siete días del mes de Enero del año dos mil dos. Dra. Aleyda S. García C., Juez Segundo Distrito Crimen León. (f) Sria.

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **GERÓNIMO ALBERTO MEJIA RODRIGUEZ,** para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **LESIONES DOLOSAS,** en perjuicio de **MARIA ALEJANDRA ALTAMIRANO RAMIREZ**. Nómbresele Defensor de oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto. J.A.M.CH JUEZ SUPLENTE (F) P.J.M.C. SRIO. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Enero del dos mil dos. Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Segundo Local del Crimen de Managua. Suplente por Ministerio de Ley. Secretario Pedro Martínez Corea. Expediente No. 1657/2001.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **PEDRO ISAÍAS GUTIERREZ CRUZ,** de generales desconocidas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA Y DAÑOS,** en perjuicio de **DAVID ANTONIO NARVÁEZ CRUZ**. Bajo apercibimiento de declarársele Rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Enero del dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **NOEL ANTONIO ROMERO VELASQUEZ,** de generales desconocidas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **ESTELIONATO,** en perjuicio de **JAVIER ANTONIO LOAISIGA VALLEJOS**. Bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido, y a los particulares denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Enero del dos mil dos. Dra. Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (os) **VICTOR MANUEL SALGADO BERMUDEZ,** de generales desconocidas para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA,** en perjuicio de **ALBA FUENTES CANALES,** bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado defensor de oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil dos. Doctora Flavia Solís Montiel, Juez Tercero de Distrito Distrito del Crimen.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org